

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
CAPARROSO CELEBRADA EN FECHA 11 DE MAYO DE 2009**

En la Villa de Caparroso y en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo las 11:00 horas, del día 11 de mayo de 2009, se reúnen, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Irene Jiménez Iribarren, asistido de la Secretaria Doña. Elvira Saez de Jauregui Urdanoz, y previa citación al efecto en forma reglamentaria, se reúnen los Concejales, D^a. M^a Jesús Arana Aicua, D. Ildfonso Carlos Igea Pérez, D. Carlos Alcuaz Monente, D. Purificación Lapuerta Redondo, D. Eduardo Luqui Jimenez, D. José Manuel Luqui Iriso, D^a. Helena Heras Igea, D^a. M^a Dolores Monente Quiñones, D^a. M^a José Manzanares Igal y D. Jesús M^a Antón Lasterra, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria.

Siendo las 11:00 horas la Presidencia declara abierta la Sesión y en la misma fueron adoptados los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SÍ PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2009 Y LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009.

Se adjuntan borradores de las actas de las sesiones anteriores correspondientes a la Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2009 y a la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2009.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se preguntará a los asistentes si desean formular observaciones a las actas de la Sesión Ordinaria de fecha de fecha 26 de febrero de 2009 y a la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2009, cuyos borradores se remiten con la notificación de la convocatoria de la presente sesión.

En virtud de lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha de fecha 26 de febrero de 2009 y a la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2009.*

Segundo.- *Proceder, ex artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción de las actas aprobadas en el Libro de Actas de las Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, formalizándola en la manera que se indica en dicho precepto.*

Tercero.- *Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.*

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO PARA LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA “VIRGEN DEL SOTO” DE CAPARROSO.

Por la Alcaldesa se explica que para la ejecución de las obras hay un total de 300.000 euros, que se concedieron al Ayuntamiento de Caparroso mediante enmienda parlamentaria del Grupo Socialista. Las obras necesariamente deben ejecutarse durante el verano de 2009, en el periodo de vacaciones, entre el 20 de junio y finales de agosto de 2009.

Visto el texto del Convenio entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Caparroso para la ampliación y reforma del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “Virgen del Soto” de Caparroso

Dado que es de interés común para ambas partes intervinientes, Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Caparroso, de la realización de las obras de ampliación y reforma del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “Virgen del Soto” de Caparroso, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar el texto del Convenio entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Caparroso para la ampliación y reforma del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “Virgen del Soto” de Caparroso.*

Segundo.- *Facultar a Doña. Irene Jimenez Iribarren, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Caparroso, a la firma del presente Convenio y a realizar cuantos actos y a la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente Convenio.*

Tercero.- *Trasladar el presente acuerdo, junta con dos ejemplares del Convenio citado firmados por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Caparroso, al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.*

TERCERO.- REVERSIÓN DEL EDIFICIO DE LA LUDOTECA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO.

Visto que en Sesión Ordinaria de fecha de 27 de marzo de 1991 se acordó la cesión de la ludoteca a la Asociación de Padres de Alumnos “Santa Fe”, siendo la finalidad de la concesión el funcionamiento de la ludoteca.

Visto que en acuerdo señalado se establece literalmente “En caso de no utilizar el edificio como Ludoteca, por parte de la Asociación de Padres de Alumnos de Caparroso, el mismo revertirá al Ayuntamiento”.

Visto que la Asociación de Padres de Alumnos “Santa Fe” no gestiona la ludoteca.

Visto que este año se van a iniciar las obras del Consultorio Médico y es necesario trasladar el mismo a otro lugar durante la ejecución de las mismas, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar la reversión del Edificio de la Ludoteca en el Ayuntamiento de Caparroso.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Padres de Alumnos “Santa Fe”.*

CUARTO.- APROBACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE POR MOTIVOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL ESTUDIO DE DETALLE DEL SECTOR C DEL POLÍGONO 2 DE CAPARROSO, PROMOVIDO POR D. AQUILINO JIMENEZ ORMAECHEA, SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO DE NAVARRA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO.

La Alcaldesa espera que con el desarrollo del Plan se vaya desbloqueando esta problemática. Sin intervención alguna se procede a la votación con el resultado siguiente:

6 votos a favor (PSOE y AIC)

5 abstenciones (UPN)

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso adoptado en sesión extraordinaria de fecha de 18 de marzo de 2009, se acordó el inicio de procedimiento administrativo de revisión de oficio por motivos de nulidad de pleno derecho de las cláusulas contenidas en el Estudio de Detalle del Sector C del Polígono 2 de Caparroso, promovido por D. Aquilino Jimenez Ormaechea, dándose traslado del citado acuerdo a D. Miguel Ángel Jimenez Pascual y demás interesados, concediéndoles audiencia por plazo de quince días.

Visto que dentro del plazo de audiencia no se han presentado alegaciones.

Examinado el expediente de revisión de oficio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/92, en la redacción dada por la Ley 4/1999, por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la propuesta de resolución del expediente de revisión de oficio por motivos de nulidad de pleno derecho de las cláusulas contenidas en el Estudio de Detalle del Sector C del Polígono 2 de Caparroso, promovido por D. Aquilino Jimenez Ormaechea, que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCION EXPEDIENTE REVISION DE OFICIO POR MOTIVOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL ESTUDIO DE DETALLE DEL SECTOR C DEL POLÍGONO 2 DE CAPARROSO, PROMOVIDO POR D. AQUILINO JIMENEZ ORMAECHEA

El presente expediente iniciado por el Ayuntamiento de Caparroso, tiene por objeto la revisión de oficio por motivos de nulidad por motivos de nulidad de pleno derecho de de las cláusulas contenidas en el Estudio de Detalle del Sector C del Polígono 2 de Caparroso, promovido por D. Aquilino Jimenez Ormaechea, tratándose por tanto de un acto administrativo susceptible de revisión, que de conformidad con el artículo 203 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo ha de regirse por lo dispuesto para la revisión de actos administrativos en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común, por lo tanto por el artículo 102.2 de la LRJ-PAC en los supuestos de nulidad previstos en el artículo 62.2 de la misma Ley dado que el estudio de detalle es un instrumento de planeamiento urbanístico que se integra entre los planes de ordenación urbanística, tal y como expresamente se recoge en el artículo 48.2.b) de la LFOTU y por tanto, ante una disposición general de carácter normativo (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2001 y Dictamen del Consejo de Estado de 17 de julio de 2003). En el presente expediente, la cláusula b) del estudio de detalle es contraria a derecho, dado que se prohíbe someter las licencias, como acto reglado, a un suceso futuro e incierto y la cláusula a) es también contraria a derecho, dado que las determinaciones del Estudio de Detalle exceden de las que son objeto de un estudio de detalle, que se encuentran reguladas en el artículo 62 de la LFOTU y contraviene lo dispuesto en el artículo 49.2 a) de la misma Ley Foral. En cuanto a las facultades del

Ayuntamiento de Caparroso para la revisión del acto se está a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley Foral 6/90 de la Administración Local de Navarra, y 4.1.g y 53 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Respecto al procedimiento iniciado, éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 102.2 de la LRJ-PAC, modificada por Ley 4/1999, constando en el mismo la preceptiva audiencia a los interesados en el expediente, el cumplimiento de los plazos establecidos para la resolución del mismo, precisándose el preceptivo dictamen favorable del Consejo de Navarra (Artículo 102 LRJ-PAC con relación al artículo 16.1.j. de la Ley Foral 8/1999 del Consejo de Navarra, modificada por la Ley 25/2001).

De los hechos y fundamentos de derecho indicados, se concluye la presente propuesta de Resolución del expediente de revisión de oficio por motivos de nulidad de pleno derecho de las cláusulas contenidas en el Estudio de Detalle del Sector C del Polígono 2 de Caparroso, promovido por D. Aquilino Jimenez Ormaechea, proponiéndose la declaración de nulidad de las cláusulas del estudio de detalle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 LRJ-PAC, al concurrir los supuestos de nulidad del artículo 62.2 de la misma.

Segundo.- *Solicitar al Consejo de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 16 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, la emisión de dictamen al respecto, siendo el mismo preceptivo para proceder a la declaración de nulidad de las cláusulas aludidas disponiendo que, la consulta al órgano consultivo aludido, se efectuará tal y como prescriben los artículos 27.3 y 28 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Navarra, por conducto del Presidente del Gobierno de Navarra a cuyo objeto se procede a la remisión del presente acuerdo junto con el expediente administrativo debidamente diligenciado.*

Tercero.- *Disponer, ex artículo 42.5.c) de la LRJ-PAC, la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar el presente procedimiento durante el tiempo que medie entre la solicitud del preceptivo informe al Consejo de Navarra y la recepción del mismo, indicando que serán notificados ambos extremos a los interesados y sin que dicha suspensión pueda exceder en ningún caso de tres meses.*

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo al Presidente del Gobierno de Navarra adjuntando como anexo al mismo una copia diligenciada del expediente administrativo para su remisión al Consejo de Navarra por el conducto legalmente previsto.*

Quinto.- *Dar traslado del presente acuerdo a D. Aquilino Jimenez Iribarren y demás interesados para su conocimiento, con indicación de su naturaleza de acto de trámite.*

QUINTO.-RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CAPARROSO.

Visto que el Ayuntamiento de Caparroso, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Plan General Municipal de Caparroso.

Visto que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se sometió el expediente a información pública durante el plazo de dos meses a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Navarra número 105 del 27 de agosto de 2008 y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral de

Navarra, en el Diario de Navarra y en el Diario de Noticias de fecha 26 de agosto de 2008 , así como mediante Bando.

Visto que dentro del plazo de información pública se han presentado un total de 17 alegaciones.

Visto el informe sobre alegaciones presentadas al documento de aprobación inicial emitido por el Equipo Redactor del Plan General Municipal de Caparroso, Loperena Portillo Arquitectos S.L..

La Alcaldesa pregunta si estudiar una a una las alegaciones o por bloques ya que hay algunas que van en bloque dado que están relacionadas. Los concejales consideran resolverlas una a una.

ALEGACIÓN NÚMERO 1.

Suscrita por Dña. Julia María Zabalza,

ALEGA:

El alegante es propietario de suelos de carácter agrícola que han sido incluidos por el Plan aprobado inicialmente dentro del Suelo Urbanizable No Sectorizado, asignándole un uso global "Actividad Económica: Industrial - Servicios Terciarios". Estos suelos forman parte de la zona del Sector IV-5-II "Caparroso, Marcilla y Olite" del Canal de Navarra. Se trata de terrenos de gran valor agrícola.

El alegante solicita que se mantenga el carácter agrícola de estos suelos, clasificando los terrenos como Suelo No Urbanizable dentro de la categoría de regadío o de alta productividad agrícola.

INFORME:

El Plan Urbanístico Municipal delimita como Área de Reparto A.R.-2 de Suelo Urbanizable No Sectorizado una gran superficie ubicada al Norte del término municipal destinada al uso de Actividad Económica: Industrial - Servicios - Terciario. Dentro de esta delimitación se incluyen tanto terrenos de propiedad particular como terrenos comunales. En concreto la superficie delimitada es de 357 ha.

Esta gran extensión destinada al uso de actividad económica no se corresponde con la demanda existente. En el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra a la Aprobación Inicial del Plan Urbanístico Municipal también se hace referencia a que la nueva superficie industrial no se encuentra suficientemente justificada, ni se corresponde con la prevista en el documento de E.M.O.T. objeto del Concierto Previo.

Por otra parte, hay otra serie de aspectos que aconsejan reducir la superficie destinada al uso industrial como son el valor ecológico de los suelos, con la entrada en funcionamiento del Canal de Navarra, las afecciones ambientales a la fauna y el hecho de que el Plan de Ordenación Territorial que afecta al término municipal de Caparroso (POT - 5) no recoja ninguna previsión concreta de uso industrial en la zona.

Por estos motivos, entendemos que se debe estimar la alegación en el sentido de reducir el ámbito destinado al uso industrial. Es nuestra opinión que se debe mantener una superficie con la clasificación de Suelo Urbanizable No Sectorizado y el uso de Actividad Económica en la zona en previsión de posibles asentamientos de nuevas instalaciones. Ahora bien, esta delimitación debe tener una superficie notablemente inferior a la incluida en el Plan Aprobado Inicialmente. Se propone delimitar una superficie de terreno similar a la prevista en la EMOT objeto de concierto previo con el Gobierno de Navarra (120 ha) en el entorno de las instalaciones ya existentes. De esta forma se favorece la accesibilidad, la conexión de los servicios, etc. En la imagen anexa se comprueba que esta superficie delimitada afecta tanto a parcelas de propiedad privada como a terrenos comunales dado que el ámbito delimitado no obedece a aspectos de la propiedad del suelo si no a intento de obtener una ordenación homogénea y adecuada para la zona.

CONCLUSIÓN Se informa favorablemente la alegación en el sentido de reducir la superficie del A.R.-2 de Suelo Urbanizable No Sectorizado con uso de Actividad Económica conforme a la delimitación que se adjunta.

A la vista de lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Estimar la alegación formulada por Dña. Julia María Zabalza en el sentido de reducir la superficie del A.R.-2 de Suelo Urbanizable No Sectorizado con uso de Actividad Económica conforme a la delimitación que se adjunta y mantenga el carácter agrícola de estos suelos, clasificando los terrenos como Suelo No Urbanizable dentro de la categoría de regadío o de alta productividad agrícola.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la interesada.

ALEGACIÓN NÚMERO 2

Suscrita por Dña. Transfiguración Redondo Napal

ALEGA:

La alegante es propietaria de la parcela catastral número 567 ubicada en la Avenida de Navarra número 47.

a.- La alegante se opone a la cesión prevista en el Plan aprobado inicialmente según la cual parte de la parcela se destinaría a zona verde pública. Esta cesión produciría un menos-cabo y depreciación económica y urbanística de la finca. La compensación económica, vía compensación de aprovechamientos urbanísticos, estima que resulta insuficiente.

b.- Se solicita que se incremente la altura de la edificación de PB+1 a PB+2 conforme al Plan vigente y a la realidad física.

INFORME:

a.- Uno de los objetivos del Plan Urbanístico Municipal es abrir el núcleo urbano residencial de Caparroso al río Aragón. En la actualidad, el paseo de borde junto al cauce del río está prácticamente de espaldas al pueblo. Esto se debe, entre otras razones, a que el límite Noroeste del núcleo está prácticamente colmatado por la edificación de forma que no existe permeabilidad entre el río y el núcleo residencial. Por este motivo, desde el Plan Urbanístico Municipal se contemplaba la apertura de dos salidas hacia el río aprovechando las parcelas que actualmente no están edificadas, en concreto la parcela 567 ubicada en la Avenida de Navarra 47 y la parcela 146 ubicada en la Avenida de Navarra número 4.

Dado que se trata de suelos de propiedad privada, con el fin de obtener esta cesión se delimitan dos Unidades de Ejecución discontinuas a la cual se adscriben estos terrenos como cesiones de la Unidad. Se trata en concreto de las Unidades de Ejecución U.E.-R.2 y U.E.-R.6.

De no mantenerse las aperturas previstas, seguiría existiendo una impermeabilidad del cauce del río y parque fluvial hacia el pueblo de forma que al Sur del puente no existe ningún paso en una distancia superior a los 230 m, circunstancia que se agrava al Norte del puente, dado que la distancia de parcelas ocupadas por la edificación es superior a los 460 m. Los pasos actualmente existentes junto al puente no pueden entenderse como accesos al río por cuanto que no están exentos de barreras arquitectónicas y tienen una orografía muy complicada.

Los aprovechamientos urbanísticos que se asignan a los propietarios de estos terrenos son similares a los del resto de propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado. Entendemos que esta es la clasificación que le corresponde a estos suelos toda vez que se trata de terrenos urbanizados en los que el planeamiento urbanístico prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y prevé actuaciones de remodelación o de reforma interior que requieren llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados (Art. 92.1.c., L.F.O.T.U. 35/02).

No obstante lo expuesto, de cara a minimizar la afección sobre las parcelas de propiedad privada, entendemos que se puede reducir la anchura de estos pasos dado que lo que se pretende no es crear en estos puntos unas áreas libres (plazas) si no unos pasos peatonales al

parque fluvial junto al río Aragón. En este sentido, entendemos que sería suficiente con plantear una anchura de 6 m para estos pasos. b.- En los planos de alineaciones y alturas de la edificación se establece una altura de PB+2 para las parcelas ubicadas junto al río Aragón, conforme a lo solicitado en la alegación.

Las parcelas están incluidas dentro de la Unidad Consolidada U.C.-3 "Chantrea" de Suelo Urbano. En la Normativa Urbanística Particular de esta Unidad se establece como altura máxima de la edificación PB+1, sin tener en cuenta que las edificaciones ubicadas junto al río tienen una altura de la edificación de PB+2 (tanto en el planeamiento vigente como, en muchos casos, en la realidad física). Se deberá corregir este aspecto de la Normativa Urbanística Particular estableciendo como altura máxima de la edificación de la U.C.-3 PB+1 con carácter general excepto en las edificaciones junto al río Aragón en las que se debe permitir PB+2 conforme a lo grafiado en los planos.

CONCLUSIÓN

Se propone estimar parcialmente la alegación en el sentido de mantener el paso entre la Avenida de Navarra y el parque fluvial, reduciendo su anchura a 6 m, y especificando en la Normativa Urbanística Particular de la U.C.-3 que las edificaciones junto al río Aragón tienen una altura de la edificación de PB+2.

Por la alcaldesa lee un escrito remitido el abogado del alegante en el que se señala que "Entendemos las necesidades municipales de conexión del núcleo urbano con el paseo de la ribera del río, y entendemos también los mecanismos de los que dispone la administración para conseguir dicho paso. Del mismo modo, entendemos también que se ha intentado buscar la solución menos perjudicial para la propiedad privada, y nos parece adecuada la solución de integrar dicha superficie en una Unidad de Ejecución discontinua adscritos como cesiones de la Unidad. Nos parece correcto de igual manera la reducción del ancho propuesto a 6 metros en lugar de los catorce previstos en el proyecto de inicio, ya que, si bien el perjuicio causado a la finca continua existiendo, es claro que éste es mucho menor ya que no se minora la superficie ajardinada en su totalidad, tal y como sucedía con la previsión inicial".

El Concejel D. Eduardo Luqui Iriso señala que desconocen ese comunicado así como que se haya mantenidos conservaciones con el alegante. Nuestro voto está condicionado a un comunicado que no se nos ha trasladado. Cualquier contencioso que pueda surgir con los propietarios no va a contar con nuestro voto.

A la vista de lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente su alegación en el sentido de mantener el paso entre la Avenida de Navarra y el parque fluvial, reduciendo su anchura a 6 m, y especificando en la Normativa Urbanística Particular de la U.C.-3 que las edificaciones junto al río Aragón tengan una altura de la edificación de PB+2.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

ALEGACIÓN NÚMERO 3. Suscrita por Dña. Vicenta Sáenz Mena y por Dña. Villar Sáenz Mena.

ALEGAN:

Las alegantes son propietarias de la parcela número 146 del polígono 11, ubicada en la Avenida de Navarra número 4. Sobre esta parcela el Plan Municipal prevé la apertura de un paso entre el núcleo residencial consolidado y el parque fluvial junto al río Aragón, clasificando una superficie de 483 m2 como Sistema General de Zona Verde adscrito a la U.E.-R.2. Las alegantes se oponen a esta propuesta del Plan por los siguientes aspectos:

a.- La parcela debe ser clasificada como Suelo Urbano Consolidado para formar parte de la trama urbana de Caparroso, estar dotada de la urbanización idónea y reunir todos los requisitos para que la misma pueda ser considerada como Solar.

b.- La dotación proyectada no tiene carácter de Sistema General ya que en ningún caso puede hablarse de una zona verde al servicio de toda la población.

c.- La conexión entre el paseo fluvial y la Avenida de Navarra no es necesaria en esa zona. Se entiende que existen otros puntos en los que es más necesaria y fácil de obtener este paso.

d.- La adscripción propuesta del Sistema General a la U.E.-R.2 es contraria al ordenamiento jurídico. No existe ninguna vinculación ni física ni funcional ni de ningún tipo entre los suelos clasificados como S.G.Z.V.- 2 y la U.E.-R.2. No se ha tenido en cuenta el diferente valor de los suelos por encontrarse en zonas del núcleo claramente diferenciadas. En este sentido, se cita la sentencia del TSJ de Navarra de 8 de junio de 2006 que anuló el Plan Municipal de Pamplona por la adscripción al Suelo Urbano de Iturrama Nuevo de Sistemas Generales ubicados en Trinitarios. Independientemente de lo expuesto anteriormente, se solicita como otro punto de la alegación, que las alineaciones de la parcela catastral 252 deben coincidir con la actual delimitación de la parcela, ajustando en consecuencia la alineación exterior a los límites parcelarios actuales.

INFORME:

Introducción.

Uno de los objetivos del Plan Urbanístico Municipal es abrir el núcleo urbano residencial de Caparroso al río Aragón. En la actualidad, el paseo de borde junto al cauce del río está prácticamente de espaldas al pueblo. Esto se debe, entre otras razones, a que el límite Noroeste del núcleo está prácticamente colmatado por la edificación de forma que no existe permeabilidad entre el río y el núcleo residencial. Por este motivo, desde el Plan Urbanístico Municipal se contemplaba la apertura de dos salidas hacia el río aprovechando las parcelas que actualmente no están edificadas, en concreto la parcela 567 ubicada en la Avenida de Navarra 47 y la parcela 146 ubicada en la Avenida de Navarra número 4.

Dado que se trata de suelos de propiedad privada, con el fin de obtener esta cesión se delimitan dos Unidades de Ejecución discontinuas a la cual se adscriben estos terrenos como cesiones de la Unidad. Se trata en concreto de las Unidades de Ejecución U.E.-R.2 y U.E.-R.6.

De no mantenerse las aperturas previstas, seguiría existiendo una impermeabilidad del cauce del río y parque fluvial hacia el pueblo de forma que al Sur del puente no existe ningún paso en una distancia superior a los 230 m, circunstancia que se agrava al Norte del puente, dado que la distancia de parcelas ocupadas por la edificación es superior a los 460 m. Los pasos actualmente existentes junto al puente no pueden entenderse como accesos al río por cuanto que no están exentos de barreras arquitectónicas y tienen una orografía muy complicada.

Los aprovechamientos urbanísticos que se asignan a los propietarios de estos terrenos son similares a los del resto de propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado. Entendemos que esta es la clasificación que le corresponde a estos suelos toda vez que se trata de terrenos urbanizados en los que el planeamiento urbanístico prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente y prevé actuaciones de remodelación o de reforma interior que requieren llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados (Art. 92.1.c., L.F.O.T.U. 35/02).

No obstante lo expuesto, de cara a minimizar la afección sobre las parcelas de propiedad privada, entendemos que se puede reducir la anchura de estos pasos dado que lo que se pretende no es crear en estos puntos unas áreas libres (plazas) si no unos pasos peatonales al parque fluvial junto al río Aragón. En este sentido, entendemos que sería suficiente con plantear una anchura de 6 m para estos pasos. Una vez expuestos los objetivos del Plan, se propone analizar el contenido de la alegación en base a los distintos apartados expuestos.

a.- La legislación urbanística contempla la posibilidad de que terrenos ya urbanizados y que podrían considerarse como solares puedan integrarse en el Suelo Urbano No Consolidado siempre y cuando sobre los mismos se propongan operaciones de remodelación o de reforma interior. En este sentido, el Art. 92.1.c de la L.F.O.T.U. establece que tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado “aquellos terrenos urbanizados en los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente, o prevea

actuaciones de remodelación o de reforma interior que requieran llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados”. Entendemos que nos encontramos en un caso que responde claramente a lo previsto en este artículo de la Ley por lo que cabe mantener la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado.

b.- No compartimos la afirmación del alegante según la cual la zona verde prevista no está al servicio de toda la población. El paseo propuesto entre el parque fluvial y la Avda. de Navarra es una conexión al servicio de todo el núcleo residencial. No se trata de un área libre o un paso al servicio únicamente de una parte del núcleo si no que el mismo responde a una necesidad del conjunto de la población y está al servicio de toda ella por lo que entendemos que cabe mantenerse la consideración de Sistema General.

c.- Tal y como se ha expuesto en la introducción, entendemos que este paso es necesario toda vez que en la actualidad existe un frente continuo de más de 230 ml, al Sur del puente, que impide el paso entre el núcleo consolidado y el río. Los pasos existentes no pueden considerarse como pasos peatonales toda vez que no están exentos de barreras arquitectónicas. Las otras posibilidades de pasos que se proponen en la alegación si bien podrían tenerse en cuenta no solucionan el problema de impermeabilidad de acceso en esta parte del núcleo.

d.- Dada la escala del núcleo urbano de Caparrosos, entendemos que no cabe achacar una falta de vinculación física o funcional entre los distintos suelos que integran la U.E.-R.2 y el Sistema General Adscrito. El ejemplo que se cita de Iturrama Nuevo y Trinitarios entendemos que responde a otra escala de municipio.

Por lo que se refiere al segundo apartado de la alegación, el Plan Urbanístico Municipal propone para la parcela 252 unas nuevas alineaciones con el fin de favorecer los accesos desde la Avenida de Navarra a las edificaciones consolidadas y evitar la aparición de esquinas. Debe tenerse en cuenta que se trata de un solar sin edificación en uso. En el Art. 30.3 de la Normativa Urbanística General se establecen los mecanismos de gestión para modificar la alineación actual de los Suelos Urbanos Consolidados.

La parcela 252, objeto de esta alegación, tiene en la actualidad asignado un uso dotacional, conforme al Plan vigente, que se sustituye por un uso residencial dado que en la actualidad la dotación que hizo merecedora de esa calificación en el Plan vigente ya ha desaparecido.

Por los motivos expuestos, entendemos que debe mantenerse la alineación grafiada en el documento Aprobado Inicialmente.

CONCLUSIÓN

Se propone estimar parcialmente la alegación, únicamente en el sentido de reducir la anchura del paso peatonal hacia el parque fluvial a 6 m.

La Alcaldesa propone estimar parcialmente la alegación, únicamente en el sentido de estimar lo del paso pero no las alineaciones de la parcela catastral 252 deben coincidir con la actual delimitación de la parcela, ajustando en consecuencia la alineación exterior a los límites parcelarios actuales, lo del retranqueo se mantiene.

El Concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra señala que en una reunión mantenida con los propietarios solicitaron que se quedase todo como antes, luego los cines si antes estaban como rotacionales mantenerlos también así, no como residenciales.

La Alcaldesa le señala que no han formulado la alegación en ese sentido y lo que hay que hacer es resolver la alegación presentada. No le parece ético castigarles porque no tengamos el paso. El Concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra señala que lo propone él. Que no se debe aprovechar de lo que le conviene y de lo que no le conviene no. Que las alegaciones hay que resolverlas no porque sea amigo mío o conocido.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que el Plan Municipal no tiene que perjudicar al vecino.

LA Alcaldesa señala que el Plan Municipal debe velar por el bienestar del conjunto de todos los vecinos. Señala estimar parcialmente la alegación en lo que se refiere al paso pero no el retranqueo.

Sin más intervención se procede a la votación con el resultado siguiente, 10 votos a favor (PSOE y UPN) y un voto en contra (AIC).

Por todo lo anterior, por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero.- *Estimar parcialmente la alegación en el sentido de eliminar el sistema general de zona verde ubicado sobre la parcela 146 del polígono 11, manteniendo la alineación propuesta en el plan para la parcela 252.*

Segundo.- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

ALEGACIÓN NÚMERO 4.

Suscrita por D. Jesús Pascual Echeverría y otros, como propietarios de los almacenes situados en la Calle Ronda de Caparroso junto a la antigua fábrica de Conservas Barcos.

ALEGAN:

Los alegantes son propietarios de los almacenes situados en la Ronda de Caparroso junto a la antigua fábrica de Conservas Barcos. Se oponen a la previsión de una zona verde pública como cesión de la U.E.-R.3 en los terrenos ocupados actualmente por los almacenes al entender que “están muy como están y quieren seguir así. Son almacenes necesarios para el trabajo”.

INFORME:

El Plan Urbanístico Municipal Aprobado Inicialmente propone en los terrenos delimitados como U.E.-R.3 una operación de remodelación interior consistente en la sustitución de las edificaciones existentes (fábricas y almacenes), por un uso residencial. Los almacenes en concreto objeto de esta alegación, se ubican a pie de carretera con los consiguientes problemas para la seguridad vial en los momentos de acceso o salida de los mismos. Por otra parte, en el caso de mantenerse, se rompería el posible paso peatonal (acera) en el momento en el que se desarrolle la U.E.-R.3. Por último, entendemos que de cara a una mejor ordenación urbana se deben diferenciar los usos ubicando los almacenes y talleres en los suelos previstos por el Plan para un nuevo polígono industrial.

Los propietarios de los almacenes, como cualquier propietario de suelo incluido en la Unidad, serán adjudicatarios de un aprovechamiento urbanístico en la misma, proporcionalmente a la superficie que aportan. Por otra parte, dado que en la actualidad tienen un inmueble que deberá ser objeto de derribo al ser incompatible con las propuestas del planeamiento, recibirán una indemnización económica por el valor de los almacenes. Esta indemnización no la fijará el propietario mayoritario de la Unidad dado que el Proyecto de Reparcelación de la misma, que contendrá el pertinente expediente de Valoraciones e Indemnizaciones, será aprobado en última instancia por el Ayuntamiento.

Para garantizar una correcta equidistribución de beneficios y cargas, y dada la importancia del desarrollo de esta Unidad para el conjunto del núcleo, entendemos que la misma debe desarrollarse por el Sistema de Actuación de Cooperación, dejando la iniciativa en manos del Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN

Se informa desfavorablemente la alegación y se propone mantener la zona verde prevista como cesión de la U.E.-R.3. Se propone desarrollar la Unidad por el Sistema de Cooperación.

La Alcaldesa se propone desestimar la alegación ya que con el desarrollo de la unidad se soluciona el problema de acceso a la rotonda. No se puede construir. Intervienen los concejales de UPN y dicen que si se puede construir. Prosigue la alcaldesa y señala que los propietarios de los almacenes tenían miedo al ser el mayor propietario Blanca de Navarra, pero modificando el sistema de actuación, a sistema de cooperación estarían conformes. Esta alegación va unida a la número ocho, en la que Blanca de Navarra solicitan aumentar la edificabilidad, para que haya mayor aprovechamiento y las indemnizaciones sean mayores.

Se procede a la votación y no prospera con 6 votos de contra (UPN y AIC) y 5 favor (PSOE):

Toma la palabra el concejal D. Eduardo Luqui Jimenez y que van a votar a favor de la estimación de la alegación, que se queden como están y que se desarrolle el resto de la unidad. La calle es necesaria pero no ve que afecte a los almacenes. No nos gusta la solución propuesta de aumentar la edificabilidad.

Toma la palabra el concejal D. Idefonso Carlos Igea Pérez y señala que se ha hablado con lo propietarios de los almacenes porque tenían miedo a depender del propietario mayoritario en el desarrollo de la unidad. Si el Ayuntamiento velaba por el ejecución de esa unidad están conformes.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que nosotros no hemos hablado y la vamos a estimar. Ciñámonos a lo que hay sobre la mesa.

El concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra toma la palabra y señala que está de acuerdo con los propietarios de los almacenes. Que se quede la UE3 como esta, lo vecinos piden que se quede como está, pues que así sea. Pero se queda toda la unidad de ejecución.

La Alcaldesa señala que es dejar el problema como esta. La unidad se debe desarrollar toda ella. Su propuesta es rechazar la alegación y aumentar la edificabilidad que se pide en la alegación ocho. Si se estima la alegación la unidad no se desarrolla.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que lo que hay que hacer es separar la unidad. Hay que hacer una línea que los separe y que se desarrolle el resto.

La Alcaldesa señala que se desarrolla toda la unidad o nada y en el mismos sentido también el concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra.

Se procede a la votación y se estima la alegación con 6 votos a favor (UPN y AIC) y 5 votos en contra (PSOE).

Tras la votación el concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra señala que la unidad es la UR3 y se como esta, luego con el nuevo plan no se desarrolla.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que falta el informe jurídico de los técnicos y que lo solicita, así quiere que conste en acta.

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. *Estimar la alegación consolidando las edificaciones industriales existentes y manteniendo el uso industrial en la UE R 3.*

Segundo.- *Trasladar el presente acuerdo a los interesados.*

ALEGACIÓN NÚMERO 5.

Suscrita por D. Alfredo Aguirre Pascual.

ALEGA:

El alegante es propietario de un almacén ubicado en la Calle Ronda 52 que desea que permanezca en el mismo emplazamiento actual.

INFORME:

El Plan Urbanístico Municipal Aprobado Inicialmente propone para los terrenos objeto de la alegación y colindantes una operación de remodelación interior consistente en la sustitución de los talleres y almacenes actuales por un uso residencial acompañado de zonas verdes y equipamientos.

Se propone la sustitución de los almacenes existentes por su cercanía a la Ronda, con los consiguientes problemas de seguridad vial en los momentos de acceso y salida de los mismos, por el estado de los mismos (en algún caso deficiente) y en aras a conseguir una mejor ordenación urbana del conjunto diferenciando los usos de forma que los almacenes y talleres se ubiquen en el nuevo polígono industrial y vayan desapareciendo del núcleo residencial. Por estos motivos, entendemos que se debe mantener la propuesta del Plan si bien la misma debe ser ajustada toda vez que se tiene constancia de que las instalaciones de la empresa ubicada en la parcela catastral 224 (Confecciones Jasman S.A.) ,que se preveía iban a desaparecer, se van a mantener. Se trata de una empresa que por su actividad, número de empleados, estado de la edificación, etc, entendemos que puede mantenerse sustituyendo el resto de almacenes por un uso residencial. Se deberá redelimitar la U.E.-R.5, excluyendo la parcela catastral 224 y proponiendo una nueva ordenación en base a bloques de viviendas para la zona.

CONCLUSIÓN

Se informa desfavorablemente la alegación.

La Alcaldesa propone desestimar la alegación en el sentido del informe del equipo redactor.

Toma la palabra el concejal D. Eduardo Luqui Jimenez y señala que su grupo va a votar a favor de estimar la alegación. Los almacenes están en perfecto estado de uso. Jasman se saca porque ha retomado la actividad y los almacenes tienen que sufrir las consecuencias, ellos tienen una actividad que tienen que continuar.

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente:

6 votos a favor (PSOE y AIC)

5 votos en contra (UPN)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero.- *Desestimar la alegación.*

Segundo.- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

ALEGACIÓN NÚMERO 6.

Suscrita por D. Antonio Aramendía Valdés y otros

ALEGAN:

Los alegantes son propietarios de unas viviendas recientemente construidas en la carretera a Zaragoza números 58 a 68. Se solicita que la parcela colindante con la parcela 677 del polígono 10 se incluya en el casco urbano para acto seguido proceder a convertirlo en un aparcamiento y así evitar la saturación de vehículos que ahora mismo tienen en dicha calle y facilitar las maniobras de salida de la misma.

INFORME:

Para alcanzar el objetivo solicitado en la alegación, la construcción de un aparcamiento, no es necesario que el terreno se incluya dentro del Suelo Urbano. En el caso de incluirse en el Suelo Urbano como un área libre destinada al aparcamiento, habría que asignarle un aprovechamiento que debería materializar en otra zona cuando esta área libre iba a estar al servicio de los alegantes. La ejecución o no de un aparcamiento en esta zona es un hecho que debe ser valorado por el Ayuntamiento independientemente de las determinaciones del Plan Urbanístico Municipal dado que, tal y como ya se ha dicho, para llevar a cabo esta actuación no es necesario modificar la clasificación del suelo.

CONCLUSIÓN

Se informa desfavorablemente la alegación.

La Alcaldesa explica que se trata de las nuevas viviendas del Lur Gorri y que los vecinos van a desarrollar el aparcamiento, que no es objeto del plan, por eso propone desestimarla.

Toma la palabra el concejal D. Eduardo Luqui Jimenez y señala que van a votar a favor de estimar la alegación ya que hay que darles una solución a los vecinos.

El Concejal D. Ildelfonso Carlos Igea Pérez señala que los vecinos han propuesto una solución para ejecutar el aparcamiento. A lo que el concejal D. Eduardo Luqui Iriso le contesta que del bolsillo de los vecinos.

La Alcaldesa señala que el parking para los vecinos no lo tiene que hacer el Ayuntamiento y parece mentira que se dejase hacer esos pisos en su día.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que no me hables de antes por dos duros se hace y los problemas se resuelven cuando surgen.

Se desestima la alegación con 6 votos a favor (PSOE y AIC) y 5 votos en contra (UPN).

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero.- Desestimar la alegación.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

ALEGACIÓN NÚMERO 7.

Suscrita por D. Javier Luqui Jurío y otros.

ALEGAN:

Los alegantes son propietarios de viviendas ubicadas en la manzana delimitada por las Calles Federico Mayo, Virrey López del Portillo y Ronda.

Se solicita que se asigne a estas edificaciones una altura de la edificación de PB+2, coincidente con la altura existente.

INFORME:

La mayoría de las edificaciones existentes en la manzana objeto de la alegación tienen una altura de la edificación de PB+2, con excepción de aquellas que afrontan a la calle Ronda. Por tratarse de un Suelo Urbano Consolidado, entendemos que la Normativa Urbanística debe adaptarse a la realidad física por lo que se debe aceptar la alegación estableciendo para las edificaciones ubicadas en esta manzana la altura máxima permitida conforme a la existente, tal y como se señala en el gráfico adjunto.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación en el sentido de diferenciar dentro de la manzana dos zonas con alturas de la edificación PB+2 y PB+1 conforme a la realidad.

Se estima la alegación por unanimidad.

Por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. Estimar parcialmente la alegación en el sentido de diferenciar dentro de la manzana dos zonas con alturas de la edificación PB+2 y PB+1 conforme a la realidad.

Segundo. Trasladar el presente acuerdo.

ALEGACIÓN NÚMERO 8.

Suscrita por D. Gregorio Zalba Martínez, con D.N.I. nº 15.833.939-A, en representación de Construcciones Blanca de Navarra, S.A., con C.I.F. A31211188 y domicilio en Calle Ronda 47 de Caparrosa.

ALEGAN:

a.- U.E.-R.3 (Antigua fábrica de Conservas Barcos). La propuesta del Plan para la U.E.-R.3, previendo un número de viviendas de 20 unifamiliares, hace que el desarrollo de la misma sea absolutamente inviable desde el punto de vista económico. Se propone aumentar el volumen edificatorio y eliminar de la Unidad todos los almacenes cuyo destino final es zona verde.

b.- U.E.-R.4 (Almacenes de Conservas Barcos y Granja Jiménez). Se solicita que no se planifique en la totalidad de la Unidad viviendas unifamiliares y que se permitan viviendas colectivas. Por otra parte, que se estudie el diseño de algunas plazas de aparcamiento que invaden zonas ya desarrolladas. Por último, se entiende que hay dificultades desde el punto de vista de viabilidad económica para el desarrollo de la Unidad por los costes de indemnización, derribos, urbanización, etc.

c.- U.E.-R.5 (Zona antigua fábrica Jasman). Al igual que lo señalado en las dos Unidades anteriores, se entiende que el desarrollo de esta Unidad es inviable debido a la cantidad de propietarios que difícilmente puedan ponerse de acuerdo así como al coste económico que supondrán las indemnizaciones, derribos, etc.

INFORME:

a.- U.E.-R.3 (Antigua fábrica de Conservas Barcos). En aras a favorecer la viabilidad de la Unidad y teniendo en cuenta los costes de indemnización, derribos, etc, entendemos que debe aceptarse la alegación en el sentido de aumentar el volumen edificable y el número de viviendas. Dada la tipología de la zona (enfrente de la Unidad existen edificios construidos de PB+3) cabe plantear la sustitución del uso inicialmente previsto de viviendas unifamiliares por el de bloques en altura, manteniendo en todo momento la nueva calle prevista que es una de las principales aportaciones de la Unidad.

Entendemos que debe mantenerse la cesión de zona verde prevista en los terrenos ocupados actualmente por los almacenes con el fin de garantizar la sustitución de éstos al tratarse de un uso inadecuado por los motivos expuestos en el informe a la alegación número 4.

Con el incremento de edificabilidad la Unidad dispondrá de recursos suficientes para absorber las cargas no solo de urbanización si no también de indemnización de los almacenes, teniendo en cuenta que en muchos casos el estado es bastante deficiente.

Para garantizar una correcta equidistribución de beneficios y cargas, y dada la importancia del desarrollo de esta Unidad para el conjunto del núcleo, entendemos que la misma debe desarrollarse por el Sistema de Actuación de Cooperación, dejando la iniciativa en manos del Ayuntamiento.

b.- U.E.-R.4 (Almacenes de Conservas Barcos y Granja Jiménez). Si bien la tipología de viviendas dibujada en la Unidad responde a la de viviendas unifamiliares adosadas, este uso es perfectamente compatible con el de vivienda colectiva. Se le ha asignado a la Unidad una altura de la edificación de PB+2 que permite el desarrollo de viviendas colectivas.

La necesidad de plazas de aparcamiento en la zona es evidente aunque ello suponga la necesidad de reurbanizar zonas ya desarrolladas. Por último, no se justifica las aparentes dificultades para el desarrollo de la zona por la repercusión económica. Debe tenerse en cuenta, que el Plan Urbanístico Municipal recoge para esta Unidad las determinaciones de un estudio anterior ya aprobado en el que en su momento no se hizo ninguna objeción desde el punto de vista de viabilidad económica.

De cara a favorecer la gestión, sí que debería tenerse en cuenta la posibilidad de dividir esta Unidad de Ejecución en dos Unidades con el fin de reducir el número de propietarios y agilizar su desarrollo.

c.- U.E.-R.5 (Antigua fábrica Jasman). Una vez que se ha constatado que las instalaciones actuales de la fábrica Jasman van a seguir funcionando, entendemos que se debe excluir esta parcela (parcela catastral 224) de la Unidad con el fin de mantener la actividad, los empleos, etc. Se trata de unas instalaciones en correcto estado, que no suponen una dis-torsión para la ordenación urbana del lugar. Una vez que se excluyen de la Unidad estas instalaciones, las cargas por indemnización y derribos se minoran considerablemente.

Por otra parte, convendría aumentar la edificabilidad de la zona sustituyendo las viviendas unifamiliares por un bloque en la parte norte, similar al ya previsto al sur de la Unidad.

Con la exclusión de las instalaciones de la fábrica Jasman y el incremento de la edificabilidad se garantiza la viabilidad de la propuesta.

El hecho de que exista una gran cantidad de propietarios en la Unidad no tiene por qué suponer una imposibilidad para el desarrollo de la misma toda vez que siempre cabe la posibilidad de desarrollarla por Cooperación o bien que existan propietarios cuyas propiedades supongan más del 50% de la superficie de la Unidad con voluntad de desarrollo.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la alegación de forma parcial en el sentido de incrementar la edificabilidad de la U.E.-R.3, segregar la U.E.-R.4 en dos Unidades, excluir de la delimitación de la U.E.-R.5 la parcela catastral 224 y aumentar la edificabilidad de esta Unidad.

La Alcaldesa explica la alegación formulada por el alegante.

Toma la palabra el concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra y señala que el punto a ya está debatido como consecuencia de la estimación de la alegación número 4.

Toma la palabra el concejal D. Eduardo Luqui Jimenez y señala que son tres alegaciones distintas. No se ha debatido este punto. Piden quítame a los almacenes y dame más edificabilidad. Ellos proponen no aumentar la edificabilidad y que se desarrolle la unidad.

Toma la palabra el Concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra y señala que es una única alegación y sigo votando lo mismo.

Interviene la Arquitecta municipal y señala que si habéis votado que se quede como industrial no podéis votar a favor de aumentar la edificabilidad. Se incorpora a la sesión.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que no han votado que se quede como industrial. No está informado el resto de la unidad como se queda. Pregunta si es posible que los almacenes se queden como están y se ejecute el resto de la unidad sin ser industrial, si dividimos la unidad.

La Arquitecta municipal señala que interviene para que no se vote algo que no se puede. Había una tercera opción que era estimar parcialmente la alegación.

El concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra señala que se ha votado toda la unidad, la UR3.

La Arquitecta Municipal señala que se queda industrial toda la unidad, que la unidad es una y que se desarrolla toda la unidad entera. No se puede aumentar la edificabilidad.

El concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra le pregunta a la arquitecta a ver si se puede votar el aumento de la edificabilidad habiendo estimado la alegación número cuatro, a lo que le contesta que si se estima la alegación cuatro se desestima el aumento de edificabilidad.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que la alegación cuatro ya la hemos votado y hemos solicitado un informe que amplíe la información. Ahora la alegación ocho, quítame a los almacenes y dame más edificabilidad. Se puede quitar los almacenes, no aumentar la edificabilidad y mantenerla como residencial.

El concejal D. Idefonso Carlos Igea Perez le señala al concejal D. Eduardo Luqui Jimenez que lea la alegación cuatro formulada por los propietarios de los almacenes, leyéndola el a continuación.

El Concejal D. Eduardo Luqui Jimenez vuelve a formular su pregunta, si se puede que se desarrolle como residencial, sin darle mayor edificabilidad y quitando los almacenes.

La Alcaldesa señala que desde el principio ha propuesto estudiar encadenadas las alegaciones y le habéis querido una a una.

La arquitecta municipal señala que es complicado porque si sacas los almacenes de donde sacas las zonas verdes de la unidad, igual no se puede hacer.

La concejala Dña. Helena Heras Igea señala que los de los almacenes pueden hacerse una vivienda con las normas subsidiarias vigentes. Alguien en su día presentó un proyecto y no era tan descabellado.

Se hace un pequeño receso de cinco minutos a las 12:15 horas para consultar las NNSS y se reanuda la sesión a las 12:28 horas.

La arquitecta municipal señala que en las NNSS se marcaba como residencial con una alineación, señala en el plano esta línea que va fuera de los almacenes y conservas barcos industrial. Dejan un vacío en los almacenes. Se consolidan las edificaciones en planta baja. Nos e sabe el uso que tienen. Serían no industriales pero almacenes con el uso residencial. Como mucho se podrían hacer una vivienda en planta baja pero difícilmente se cumpliría habitabilidad porque detrás tienen industrias barcos.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que son almacenes compatibles con residencial y que se tiene que desarrollar la unidad y cuanto antes se inicie la modificación parcial del Plan para que se desarrolle esta unidad

La Alcaldesa señala que se hará si conviene y que primero hay que aprobar el plan para modificarlo.

Luego la alegación 8 a) se desestima.

La alegación 8 b) se propone dividir al unidad UE R 4 en dos, entre Blanca de Navarra y D. Aquilino Jimenez. Dado que realizar 200 viviendas no es factible, se pretende dividir la unidad en dos para que cada uno desarrolle lo suyo con sus cargas.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que Blanca de Navarra quiere dividir la unidad y tener de compañero de viaje a la Familia Jimenez, siendo la parte de estos últimos dotacional y zona verde, y perjudicando con ella a dicha Familia. Se el beneficia al alegante.

La Arquitecta Municipal señala que la Ley dice que no puede haber dos unidades con una diferencia superior al 15% del aprovechamiento. La división será de manera que las dos tengan el mismo aprovechamiento. Probablemente habrá terreno de uno que esté en la unidad del otro y viceversa. Lo que pasa que uno será mayoritario de una unidad y el otro en la otra. Aquilino ya lo sabe y está conforme.

En la alegación 8 c) se propone en la unidad UE R 5 excluir de la delimitación de la U.E.-R.5 la parcela catastral 224 y aumentar la edificabilidad de esta Unidad

Se procede a la votación de la alegación 8 b) y c) con el resultado siguiente:

6 votos a favor (PSOE y AIC)

5 abstenciones (UPN)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. Estimar parcialmente la alegación en el sentido segregar la U.E.-R.4 en dos Unidades, excluir de la delimitación de la U.E.-R.5 la parcela catastral 224 y aumentar la edificabilidad de esta Unidad.

Segundo. Trasladar el presente acuerdo al alegante.

ALEGACIÓN NÚMERO 9.

Suscrita por D. Javier Estarriaga Gainza,

ALEGA:

Se solicita que se elimine la obligatoriedad de retranquear tres metros la edificación del cierre de la parcela 251 del polígono 9 en el frente del barranco, es decir, en toda su longitud coincidiendo con la calle Constitución.

INFORME:

Esta determinación de obligar al retranqueo de la edificación se ha arrastrado del planeamiento vigente cuando la realidad, es que el barranco ha sido encauzado y cubierto por lo que no tiene sentido mantener esta obligatoriedad. Por otra parte, en estos momentos se tiene constancia del próximo desvío del cauce del barranco, razón que redundaría en la innecesidad de mantener la obligación del retranqueo.

Se debe plantear una nueva alineación exterior de la parcela, evitando el salto actual, conforme al acuerdo alcanzado entre el propietario y el Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la alegación presentada.

Por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. Estimar la alegación.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a los interesados.

ALEGACIÓN NÚMERO 10.

Suscrita por D. Fermín Javier Arana Monente,

ALEGA:

El alegante es propietario de un almacén agrícola en la parcela 216, incluido dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución U.E.-R.5. El alegante se opone a esta inclusión ya que “le parece un atropello al no saber cómo quedaría su futura ubicación”.

INFORME:

El Plan Urbanístico Municipal Aprobado Inicialmente propone para los terrenos objeto de la alegación y colindantes una operación de remodelación interior consistente en la sustitución de los talleres y almacenes actuales por un uso residencial acompañado de zonas verdes y equipamientos.

Se propone la sustitución de los almacenes existentes por su cercanía a la Ronda, con los consiguientes problemas de seguridad vial en los momentos de acceso y salida de los mismos, por el estado de los mismos (en algún caso deficiente) y en aras a conseguir una mejor ordenación urbana del conjunto diferenciando los usos de forma que los almacenes y talleres se ubiquen en el nuevo polígono industrial y vayan desapareciendo del núcleo residencial. Por estos motivos, entendemos que se debe mantener la propuesta del Plan si bien la misma debe ser ajustada toda vez que se tiene constancia de que las instalaciones de la empresa ubicada en la parcela catastral 224 (Confecciones Jasman S.A.), que se preveía iban a desaparecer, se van a mantener. Se trata de una empresa que por su actividad, número de empleados, estado de la edificación, etc, entendemos que puede mantenerse sustituyendo el resto de almacenes por un uso residencial. Se deberá redelimitar la U.E.-R.5, excluyendo la parcela catastral 224 y proponiendo una nueva ordenación en base a bloques de viviendas para la zona.

Respecto de cómo quedaría el almacén, el mismo se declara fuera de ordenación lo que implica que en el momento en que se desarrolle la Unidad el mismo deberá ser demolido. Al propietario se le adjudicarán sus derechos edificables en las nuevas parcelas resultantes así como una indemnización económica por el valor de almacén. No obstante, en tanto en cuanto no se desarrolle la Unidad el almacén podrá seguir funcionando, a precario, tal y como está funcionando en la actualidad.

Se desestima la alegación con 6 votos a favor (PSOE y AIC) y 5 en contra (UPN)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. *Desestimar la alegación*

Segundo.- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

ALEGACIÓN NÚMERO 11.

Suscrita por D. Florencio Pérez Arana, D^a Monserrat Carrera Martínez, D. Santiago Aguirre Pascual, la Sociedad Civil Pascual Aicua Luís Fernando y Pedro María y la SAT 721 Virgen del Soto, F-31219728.

ALEGAN:

Los alegantes manifiestan su disconformidad con la propuesta del Plan de categorizar una serie de parcelas como Suelo No Urbanizable de Preservación para su Explotación Natural "Agricultura Intensiva", cuando en la actualidad están categorizadas como Suelo No Urbanizable Genérico, al estar localizadas en ellas las granjas de los citados propietarios. Las parcelas en cuestión pertenecen al polígono 7, parcelas 26, 365 y 366, y al polígono 8, parcelas 41, 117, 838 y 1135. Esta última categorización permite, tras las autorizaciones pertinentes, las posibles ampliaciones y modificaciones que pueden realizarse en las granjas.

En conclusión, los alegantes proponen que en lugar de la sustitución prevista en el Plan se opte el mantenimiento de la categorización actual de las citadas parcelas.

INFORME:

La presente alegación es similar en el fondo de la cuestión a las alegaciones 14 y 15; de hecho el alegante de la nº 14 es uno de los alegantes de la presente alegación, así como también lo es la parcela objeto de ésta. Por su parte, estas últimas alegaciones, a diferencia de la presente, completan sus postulados con el hecho de que las parcelas recibieron la categorización de Suelo Genérico tras la aprobación de la correspondiente Modificación de las Normas Subsidiarias de Caparroso por la entonces Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por lo que la categorización de las parcelas como "Agricultura Intensiva" conllevaría volver a generar los mismos problemas a estas explotaciones ganaderas que por entonces suscitaron el llevar a cabo las correspondientes modificaciones del planeamiento vigente.

Las parcelas objeto de la alegación se encuentran dentro del ámbito del regadío tradicional de Caparroso, en el paraje de la acequia Bayunga, y a todo este espacio, el PGM ha dado la categorización de Suelo No Urbanizable de Preservación para su Explotación Natural "Agricultura Intensiva". La base de dicha categorización se basa en la pertenencia de este ámbito a una unidad ambiental paisajística reconocida en el término municipal, independientemente de la ocupación actual de la parcela. Por lo que respecta a las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable antes de la entrada en vigor del presente PGM, entre las que se incluyen las granjas, quedan consolidadas en base al artículo 12 de la Normativa Urbanística Particular, y en ellas se podrían realizar actuaciones de mejora de condiciones de uso o rehabilitación pero no incrementar el volumen edificado.

Por otro lado, hay que significar que tanto en el informe sectorial del Servicio de Infraestructuras Agrarias como en el del Departamento de Ordenación del Territorio y Vivienda, al documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Caparroso, se determina que las zonas de agricultura intensiva del municipio, en las que se integran las parcelas objeto de la alegación, deben ser categorizadas por el PGM como Suelo No Urbanizable de Protección, y no de Preservación, como así estaban. Así mismo, se determina que todas las actividades constructivas en el Suelo No Urbanizable serán autorizables y no permitidas. Ambas determinaciones llevan implícitas mayores restricciones de uso y complejidad en el procedimiento de tramitación de las actuaciones que es preciso aclarar.

También hay que señalar que con la entrada en vigor de la Ley del Suelo vigente, así como de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la categoría de Suelo Genérico de la legislación anterior no tiene una trasposición directa en la Ley Foral vigente, puesto que su definición se entendería ahora como suelo urbanizable y no como suelo no urbanizable, que es lo que en este caso debe ser. Por tal motivo se debe considerar una nueva subcategorización del Suelo No urbanizable para las parcelas objeto de la alegación, que se

ajuste en mayor medida a la categorización de Suelo Genérico de la anterior Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo y que recoja la realidad de la existencia de numerosas granjas en el término municipal, y en concreto en el regadío tradicional. Como no existe en el PGM, actualmente en redacción, se crea la nueva subcategoría de Suelo No Urbanizable de Preservación “Ganadería Intensiva”.

El PGM debe considerar el precedente de Modificación del planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias, que afectó a estas parcelas en cuanto a la categorización del suelo no urbanizable. Entendemos que la categoría de “Agricultura Intensiva” propuesta conllevaría para los propietarios retroceder a una situación que el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente desbloqueo en su momento.

CONCLUSIÓN:

Se propone estimar la alegación, con la categorización de estas parcelas como Suelo No Urbanizable de Preservación “Ganadería Intensiva”.

Por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. Estimar la alegación.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a los interesados.

ALEGACIÓN NÚMERO 12.

Suscrita por D. Francisco Ardanaz Aicua, en calidad de presidente de Agrícola Santo Cristo S. Coop.

ALEGA:

El alegante en representación de la “Cooperativa Agrícola Santo Cristo S. Coop.” solicita que la parte discontinua que se adscribe a la Unidad de Ejecución U.E.-1 del Área de Reparto A.R.-1 incluye terrenos de un único propietario, con el fin de agilizar y facilitar las posibles gestiones futuras que se realicen en dicha Unidad de Ejecución.

INFORME:

En el Plan Urbanístico Municipal Aprobado Inicialmente se preveía una delimitación discontinua para la U.E.-1 / A.R.-1. Esta situación sin embargo va a cambiar sustancialmente.

Como consecuencia del desvío del barranco Salado, desvío para el cual ya se cuenta con un proyecto técnico pormenorizado, toda la propuesta del Plan Aprobado Inicialmente para el Área de Reparto A.R.-1 debe ser modificada, toda vez que el barranco atraviesa esta Área de Reparto. El barranco, por su sección, dimensiones, etc, supone una ruptura importante de la ordenación de esta zona.

Entendemos que se deberá replantear la ordenación de esta Área de Reparto clasificando como Suelo Urbano Urbanizable Sectorizado únicamente los terrenos que quedan al Suroeste del futuro barranco. El resto de terrenos que se incluían en el A.R.-1 se deberán dejar como una reserva de suelo para futuros usos residenciales clasificándolos como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Se debería aprovechar los mecanismos de gestión establecidos en la legislación urbanística para obtener de forma ágil y directa los terrenos que van a ser ocupados por el futuro cauce del barranco. Para ello, se deberá clasificar estos terrenos como un Sistema General Adscrito al A.R.-1. De esta manera, a los propietarios de los terrenos les correspondería el mismo aprovechamiento que al resto de los suelos del A.R.-1 y los terrenos se podrían obtener como cesión obligatoria y gratuita del Área de Reparto de forma anticipada.

Por otra parte, con el planteamiento de una nueva Ordenación para el A.R.-1, se consigue salvar los límites de inundabilidad de los terrenos, con-forme al requerimiento del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra.

El desvío del barranco también afecta a la Unidad de Ejecución U.E.-R.6 cuyo diseño deberá ser ajustado. Se adjuntan planos del nuevo diseño del Área de Reparto A.R.-1 y de la U.E.-R.6 como consecuencia del nuevo trazado del barranco.

En lo que se refiere al contenido específico de la alegación, se informa favorablemente en el sentido de que si al plantear la gestión pormenorizada del Área de Reparto es necesario prever

una Unidad discontinua que afecte a otros terrenos distintos a la propiedad de la Cooperativa Agrícola Santo Cristo S. Coop. los mismos pertenezcan a un único propietario.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la alegación.

Por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. Estimar la alegación, ya que desaparece la parte discontinua de la AR 1 de la UE1.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a los interesados.

ALEGACIÓN NÚMERO 13.

Suscrita por D. Javier Rodrigo Gayarre,

ALEGA:

Se solicita que se modifique el uso asignado a la parcela catastral ubicada en la Avenida de Navarra número 174 de industrial a residencial.

INFORME:

El Plan Urbanístico Municipal reconoce la existencia de unos almacenes en el límite Sur del núcleo urbano, a la salida del mismo. Estos almacenes por su lejanía del núcleo y los problemas de conexión de las infraestructuras (sobre todo de abastecimiento debido a la cota) entendemos que deben mantenerse con el uso actual, no siendo aconsejable prever usos residenciales en esta zona. De esta manera, se marca también un tránsito entre el núcleo urbano y el suelo rústico.

CONCLUSIÓN

Se informa desfavorablemente la alegación.

Por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la alegación.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a los interesados.

ALEGACIÓN NÚMERO 14.

Suscrita por D. Luís Fernando Pascual Aicua, en representación de la Sociedad Civil Pascual Aicua Luís Fernando y Pedro María

ALEGA:

Que la parcela 117 del Polígono 8 de Caparroso, donde está emplazada su granja, ha sido categorizada en el Plan General Municipal como "Alta Productividad", cuando en el año 1991 dicha parcela fue objeto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Caparroso, aprobada por Orden Foral 925/1991 del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, pasando de Suelo de Alta Productividad a Suelo Genérico. Con esta última categorización se permitía, con posterioridad a las consiguientes autorizaciones, las posibles reformas, modificaciones y ampliaciones de la granja en la parcela.

El alegante propone que en lugar de la sustitución prevista en el Plan se opte el mantenimiento de la categorización actual de la citada parcela.

INFORME:

La parcela objeto de la alegación se encuentra dentro del ámbito del regadío tradicional de Caparroso, en el paraje de la acequia Bayunga, y a todo este espacio, el PGM ha dado la categorización de Suelo No Urbanizable de Preservación para su Explotación Natural "Agricultura Intensiva". La base de dicha categorización se basa en la pertenencia de este ámbito a una unidad ambiental paisajística reconocida en el término municipal, independientemente de la ocupación actual de la parcela. Por lo que respecta a las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable antes de la entrada en vigor del presente PGM, entre las que se incluyen las granjas, quedan consolidadas en base al artículo 12 de la Normativa Urbanística Particular, y en ellas se podrían realizar actuaciones de mejora de condiciones de uso o re-habilitación pero no incrementar el volumen edificado.

Por otro lado hay que significar que tanto en el informe sectorial del Servicio de Infraestructuras Agrarias como en el del Departamento de Ordenación del Territorio y Vivienda, al documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Caparroso, se determina que las zonas de agricultura intensiva del municipio, en las que se integra la parcela objeto de la alegación, deben ser categorizadas por el PGM como Suelo No Urbanizable de Protección, y no de Preservación, como así lo estaba . Así mismo se determina que todas las actividades constructivas en el Suelo No Urbanizable serán autorizables y no permitidas. Ambas determinaciones llevan implícitas mayores restricciones de uso y complejidad en el procedimiento de tramitación de las actuaciones que es preciso aclarar.

También hay que señalar que con la entrada en vigor de la Ley del Suelo vigente, así como de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la categoría de Suelo Genérico de la legislación anterior no tiene una trasposición directa en la Ley Foral vigente, puesto que su definición se entendería ahora como suelo urbanizable y no como suelo no urbanizable, que es lo que en este caso debe ser. Por tal motivo se debe considerar una nueva subcategorización del Suelo No urbanizable para las parcelas objeto de la alegación, que se ajuste en mayor medida a la categorización de Suelo Genérico de la anterior Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo y que recoja la realidad de la existencia de numerosas granjas en el término municipal, y en concreto en el regadío tradicional. Como no existe en el PGM, actualmente en redacción, se crea la nueva subcategoría de Suelo No Urbanizable de Preservación “Ganadería Intensiva”.

El PGM debe considerar el precedente de Modificación del planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias, que afectó a estas parcelas en cuanto a la categorización del suelo no urbanizable. Entendemos que la categoría de “Agricultura Intensiva” propuesta conllevaría para los propietarios retroceder a una situación que el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente desbloqueo en su momento.

CONCLUSIÓN:

Se propone estimar la alegación, con la categorización de la parcela 117 del Polígono 8 de Caparroso como Suelo No Urbanizable de Preservación “Ganadería Intensiva”.

Por unanimidad. SE ACUERDA:

Primero.- Estimar la alegación.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a los interesados.

ALEGACIÓN NÚMERO 15.

Suscrita por D. Laureano Monente Monente, en representación de la S.A.T.

ALEGA:

Que las parcelas 838 y 41 del Polígono 8 de Caparroso, donde está emplazada su explotación de ganado porcino, ha sido categorizada en el Plan General Municipal como “Alta Productividad”, cuando en el año 1999 la parcela 291 A del Polígono 3 de concentración parcelaria, correspondiente a la 8-838, fue objeto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Caparroso, aprobada por Orden Foral 316/1999 de la Consejera de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, pasando de Suelo de Alta Productividad a Suelo Genérico. Con esta última categorización se permitía, con posterioridad a las consiguientes autorizaciones, las posibles reformas, modificaciones y ampliaciones de la granja en la parcela.

El alegante propone que en lugar de la sustitución prevista en el Plan se opte el mantenimiento de la categorización actual de las citadas parcelas.

INFORME:

Las parcelas objeto de la alegación se encuentran dentro del ámbito del regadío tradicional de Caparroso, en el paraje de la acequia Bayunga, y a todo este espacio, el PGM ha dado la categorización de Suelo No Urbanizable de Preservación para su Explotación Natural “Agricultura Intensiva”. La base de dicha categorización se basa en la pertenencia de es-te ámbito a una unidad ambiental paisajística reconocida en el término municipal, independientemente de la ocupación actual de la parcela. Por lo que respecta a las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable antes de la entrada en vigor del presente

PGM, entre las que se incluyen las granjas, quedan consolidadas en base al artículo 12 de la Normativa Urbanística Particular, y en ellas se podrían realizar actuaciones de mejora de condiciones de uso o rehabilitación pero no incrementar el volumen edificado.

Por otro lado hay que significar que tanto en el informe sectorial del Servicio de Infraestructuras Agrarias como en el del Departamento de Ordenación del Territorio y Vivienda, al documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Caparroso, se determina que las zonas de agricultura intensiva del municipio, en las que se integra la parcela objeto de la alegación, deben ser categorizadas por el PGM como Suelo No Urbanizable de Protección, y no de Preservación, como así lo estaba. Así mismo se determina que todas las actividades constructivas en el Suelo No Urbanizable serán autorizables y no permitidas. Ambas determinaciones llevan implícitas mayores restricciones de uso y complejidad en el procedimiento de tramitación de las actuaciones que es preciso aclarar.

También hay que señalar que con la entrada en vigor de la Ley del Suelo vigente, así como de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la categoría de Suelo Genérico de la legislación anterior no tiene una trasposición directa en la Ley Foral vigente, puesto que su definición se entendería ahora como suelo urbanizable y no como suelo no urbanizable, que es lo que en este caso debe ser. Por tal motivo se debe considerar una nueva subcategorización del Suelo No urbanizable para las parcelas objeto de la alegación, que se ajuste en mayor medida a la categorización de Suelo Genérico de la anterior Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo y que recoja la realidad de la existencia de numerosas granjas en el término municipal, y en concreto en el regadío tradicional. Como no existe en el PGM, actualmente en redacción, se crea la nueva subcategoría de Suelo No Urbanizable de Preservación “Ganadería Intensiva”.

El PGM debe considerar el precedente de Modificación del planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias, que afectó a estas parcelas en cuanto a la categorización del suelo no urbanizable. Entendemos que la categoría de “Agricultura Intensiva” propuesta conllevaría para los propietarios retroceder a una situación que el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente desbloqueo en su momento.

CONCLUSIÓN:

Se propone estimar la alegación, con la categorización de las parcelas 838 y 41 del Polígono 8 de Caparroso como Suelo No Urbanizable de Preservación “Ganadería Intensiva”.

Por unanimidad, SE ACUERDA:

Primero.- Estimar la alegación.

Segundo. Trasladar el presente acuerdo al interesado.

ALEGACIÓN NÚMERO 16.

Suscrita por Dña. María Jesús Ardanaz Zabalza,

ALEGA:

Se solicita que se autorice una altura de la edificación de PB+2+ático en el edificio ubicado en la Avenida de Navarra número 44, teniendo en cuenta que el edificio ha sido incluido en el Catálogo de Edificios Protegidos por su valor Patrimonio Histórico - Arquitectónico. El hecho de haber protegido las escaleras de esta vivienda le resta posibilidades de actuación motivo por el cual se solicita que se permita construir una planta de ático.

INFORME:

Entendemos que cabe plantear una altura de la edificación de PB+2+ático, toda vez que es una altura similar a la ya existente y que mejoraría el estado actual de la edificación. De este modo, se compensa la protección de los elementos singulares del edificio, en concreto la escalera, permitiendo que la misma se mantenga por su valor de Patrimonio Histórico - Arquitectónico y sin quitar rentabilidad a una futura actuación residencial.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Por unanimidad, SE ACUERDA:

Primero.- Estimar la alegación.

Segundo.- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

ALEGACIÓN NÚMERO 17.

Suscrita por D. José Antón, concejal del Ayuntamiento de Caparroso y miembro de la Comisión de Seguimiento del Plan General Municipal.

ALEGA:

La alegación consta de 15 apartados relativos a correcciones de errores, información complementaria, planteamiento de dudas y propuesta de modificación de una serie de puntos y artículos recogidos en los documentos de Normativa Urbanística Particular y Normativa urbanística General y Catálogo.

Normativa urbanística Particular

- 1. Señala que existe una contradicción que hay que aclarar respecto a la superficie mínima de parcela en el ámbito de la UC-6, puesto que en el Artículo 6, en el punto 4.2 se establece que es de 500 m², y en otro apartado (página 20) se establece que la parcela mínima segregable es de 350 m².*
- 2. En el Apartado del Suelo Urbanizable Sectorizado manifiesta la modificación que van a tener los ámbitos de la AR-1 UE-1, UE-2, UE-3, UE-4 y UE-5, debido al desvío del Barranco Salado.*
- 3. En el Artículo 17.2 referido al régimen de protección de la Reserva Natural solicita que se elimine la prohibición impuesta al aprovechamiento agropecuario, porque entre otras cosas provocaría una merma importante de los ingresos para el municipio.*
- 4. Corregir en el Artículo 20.2 relativo al Suelo Forestal General la alusión a las Ordenanzas de Olite y cambiar por Ordenanzas de Caparroso.*
- 5. Eliminar la prohibición al pastoreo tradicional recogida en el Artículo 20.3.2 relativo al régimen de protección de Suelo Forestal Vegetación y Habitats de Interés Prioritario, debido al uso tradicional del suelo en las corralizas del término municipal y a la merma de ingresos económicos que ello conllevaría.*
- 6. Propone modificar el Artículo 23.2.2 donde se establece el régimen de protección de las Áreas Regables del Canal de Navarra, no autorizando en este ámbito diversos usos constructivos y no constructivos como la explotación minera, las canteras, las construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura y la horticultura de ocio, los corrales domésticos, los almacenes agrícolas y las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas y de ocio, alegando que dichos usos se contraponen al objetivo de mayor productividad que se produce con el cambio del secano a regadío.*
- 7. Considera que se debe modificar el Artículo 23.3.2 que establece el régimen de protección de los Suelos de Agricultura y Ganadería Extensiva eliminando diversos usos constructivos permitidos y autorizados, como son las construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura, los corrales domésticos las construcciones destinadas exclusivamente a la horticultura de ocio, los almacenes agrícolas y las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas y de ocio, debido entre otras razones a que es incongruente dichos usos sobre terrenos de secano.*
- 8. En el Artículo 25 donde se establecen las condiciones particulares de las construcciones, señala que si se modifican los apartados anteriores únicamente tendrían razón de constituir construcciones apropiadas en el suelo no urbanizable, los invernaderos, los pequeños almacenes y los corrales para guarda del ganado de pastoreo.*

9. *En el artículo 25.6, relativo a la Ganadería Intensiva, sustituir el error de citar el Ayuntamiento de Olite y cambiarlo por Ayuntamiento de Caparroso.*
10. *Requiere la definición de corral doméstico, pues se presupone que están junto a las casas, y la corrección sintáctica a la hora de expresar el número de animales que permite acoger dicha instalación ganadera (ej. 2 vacunos reproductores o 4 vacunos de cebo menores de 1 año o).*
11. *Sugiere que en el Artículo 26, relativo a las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable, la consolidación de las mismas por el PGM no incluya a las ocupaciones de terrenos comunales, con permiso o sin él, y en los que hubieran recibido ayudas el vecino deberá presentar el documento de compra de dicho terreno comunal y el acuerdo de desafectación.*

Normativa urbanística General y Catálogo

12. *En el Artículo 30, relativo al Régimen de Actuación de los Suelos Urbanos Consolidados, requiere que en los corrales en los que se construyan viviendas, se ceda por cada vivienda una plaza de aparcamiento, debido a la saturación y falta de aparcamientos existentes en la actualidad.*
13. *Propone añadir en el Artículo 30 la determinación de que “los terrenos municipales vendidos para vivienda a los que se ha pasado la fecha de edificación (2 años) antes o a fecha de aprobación del PGM, deberán edificar antes de 1 año, o si no rever-tiran los terrenos al Ayuntamiento sin costo alguno.*
14. *Igualmente indica que figure el condicionado para futuras ventas de terrenos comunales en los que si a los dos años preceptivos de la compra no se ha ejecutado la construcción solicitada, volverán a ser de titularidad pública sin cargo alguno.*
15. *Por último, condiciona el cambio de uso de una dotación privada a uso residencial a la cesión de dicho particular del Sistema General de Zona Verde (S.G.Z.V.-2), propuesta por el PGM (de al menos 60 m2).*

INFORME:

Con carácter previo al informe de la alegación presentada por D. Jesús Antón, Concejel del Ayuntamiento de Caparroso, debemos agradecer y resaltar el esfuerzo realizado por el edil en la supervisión de un documento técnico como es el Plan General Municipal, ya que cuando menos, aunque no siendo estimadas las alegaciones, los planteamientos y nuevas propuestas efectuadas enriquecen y refuerzan las determinaciones derivadas de las Normativas del PGM., y ayudan a comprenderlas mejor.

Por seguir el orden establecido en el apartado anterior el informe a las sugerencias sigue la misma estructura.

Normativa urbanística Particular

1. *Respecto a la aclaración a la posible contradicción generada respecto a la superficie mínima de parcela en el ámbito de la UC-6, hay que indicar que las citadas superficies se refieren a ámbitos distintos de la UC-6; así, el Artículo 6, punto 4.2 (500 m2) se refiere al Área Industrial de Grandes Superficies, y el recogido en el Artículo 14, punto 3.2 (350 m2) se refiere al A.P.A.-1 Suelo Industrial y de Almacenes, A.P.A. que por otro lado ha modificado con posterioridad sus determinaciones. No existe por tanto ninguna contradicción en la normativa a este respecto.*

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 10 votos a favor (PSOE y UPN) y 1 abstención (AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la alegación

Segundo:- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

2. Respecto al apartado del Suelo Urbanizable Sectorizado y la modificación que van a tener los ámbitos de la AR-1 UE-1, UE-2, UE-3, UE-4 y UE-5, debido al desvío del Barranco Salado se especifica que:

Como consecuencia del desvío del barranco Salado, desvío para el cual ya se cuenta con un proyecto técnico pormenorizado, toda la propuesta del Plan Aprobado Inicialmente para el Área de Reparto A.R.-1 debe ser modificada, toda vez que el barranco atraviesa esta Área de Reparto. El barranco, por su sección, dimensiones, etc, supone una ruptura importante de la ordenación de esta zona.

Entendemos que se deberá replantear la ordenación de esta Área de Reparto clasificando como Suelo Urbano Urbanizable Sectorizado únicamente los terrenos que quedan al Suroeste del futuro barranco. El resto de terrenos que se incluían en el A.R.-1 se deberán dejar como una reserva de suelo para futuros usos residenciales clasificándolos como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Se debería aprovechar los mecanismos de gestión establecidos en la legislación urbanística para obtener de forma ágil y directa los terrenos que van a ser ocupados por el futuro cauce del barranco. Para ello, se deberá clasificar estos terrenos como un Sistema General Adscrito al A.R.-1. De esta manera, a los propietarios de los terrenos les correspondería el mismo aprovechamiento que al resto de los suelos del A.R.-1 y los terrenos se podrían obtener como cesión obligatoria y gratuita del Área de Reparto de forma anticipada.

Por otra parte, con el planteamiento de una nueva Ordenación para el A.R.-1, se consigue salvar los límites de inundabilidad de los terrenos, conforme al requerimiento del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra.

El desvío del barranco también afecta a la Unidad de Ejecución U.E.-R.6 cuyo diseño deberá ser ajustado. Se adjuntan planos del nuevo diseño del Área de Reparto A.R.-1 y de la U.E.-R.6 como consecuencia del nuevo trazado del barranco.

Por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. Estimar la alegación

Segundo:- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

3. Respecto al Artículo 17.2 referido al régimen de protección de la Reserva Natural donde se solicita que se elimine la prohibición impuesta al aprovechamiento agropecuario, hay que indicar que se ha incluido una regulación impuesta por una legislación sectorial específica relativa a la protección de las Reservas Naturales, regulación que es vinculante para el PGM. Entendemos, por otro lado, que al justificar la alegación en la merma de ingresos municipales respecto al aprovechamiento comunal del 70% de la tierra de cultivo de secano, ha habido un error en cuanto al ámbito afectado, puesto que el Artículo 17.2 únicamente se refiere al ámbito de la Reserva Natural RN-29 “Sotos de la Lobera y Sotillo”.

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 10 votos a favor (PSOE y UPN) y 1 abstención (AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la alegación

Segundo:- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

4. *Es correcto el error detectado en el Artículo 20.2 relativo al Suelo Forestal General donde se alude a las Ordenanzas de Olite en vez de a las Ordenanzas de Caparroso, por lo que habrá que corregirlo.*

Ante este error tipográfico por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. *Estimar la alegación*

Segundo:- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

5. *Respecto a la eliminación de la prohibición al pastoreo tradicional recogida en el Artículo 20.3.2 relativo al régimen de protección de Suelo Forestal Vegetación y Habitats de Interés Prioritario, debido al uso tradicional del suelo en las corralizas del término municipal y a la merma de ingresos económicos que ello conllevaría, entendemos que el alegante ha esgrimido una razón más que justificada para su supresión. En efecto el pastoreo del ganado puede esquilmar la vegetación catalogada como Habitats de Interés Prioritario, pero constituye una actividad tradicional de una importancia relevante para el municipio que el PGM no puede prohibir. Dicha regulación debería venir en todo caso a través de una normativa sectorial específica de carácter ambiental.*

Por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. *Estimar la alegación*

Segundo:- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

6. *En cuanto a la modificación del Artículo 23.2.2 donde se establece el régimen de protección de las Áreas Regables del Canal de Navarra, no autorizando en este ámbito diversos usos constructivos y no constructivos, alegando que dichos usos se contraponen al objetivo de mayor productividad que se produce con el cambio del secano a regadío, hay que indicar que la propuesta del alegante entronca con la determinación de los Informes sectoriales del Servicio de Infraestructuras Agrarias como en el del Departamento de Ordenación del Territorio y Vivienda, al documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Caparroso, donde se determina que las Áreas Regables del Canal de Navarra del municipio deben ser categorizadas por el PGM como Suelo No Urbanizable de Protección, y no de Preservación, como así estaban categorizadas. En los Suelos no Urbanizables de Protección el Artículo 113 de la L.F. 5/2002 determina que:*

1. Sólo serán autorizables, con carácter excepcional, en suelo no urbanizable de protección aquellas construcciones, instalaciones o usos que sean necesarios para su mejor conservación y para el disfrute público y esté justificada su compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección.

2. El resto de actividades en el suelo no urbanizable de protección no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.

Por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. *Estimar la alegación*

Segundo:- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

7. Respecto a la consideración de modificar el Artículo 23.3.2 que establece el régimen de protección de los Suelos de Agricultura y Ganadería Extensiva eliminando diversos usos constructivos permitidos y autorizados, como son las construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura, los corrales domésticos las construcciones destinadas exclusivamente a la horticultura de ocio, los almacenes agrícolas y las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas y de ocio, debido entre otras razones a que es incongruente algunos usos sobre terrenos de secano, hay que significar, las restricciones a toda construcción impuesta en el suelo rustico de Caparroso, al pasar a Suelos de Protección, y no de Preservación, los suelos de regadío tradicional y los suelos afectados por el Canal de Navarra, y por otro lado ser autorizables, y no permitidos, todos los usos constructivos en el suelo no urbanizable. Por tal motivo consideramos que los suelos agrícolas-ganaderos de menor valor productivo del municipio deberán ser los que mayores posibilidades tengan para acoger los usos constructivos a localizarse en el suelo no urbanizable. Sobre la incongruencia de localizar construcciones como las huertas de ocio en terrenos propios de secano cabe indicar que una parcela abastecida por un pozo y por tanto con posibilidad de utilizar agua para riego no tiene por que ser categorizada como Suelo de Alta Productividad.

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 9 votos a favor (PSOE y UPN), un voto en contra (M^a Jesús Arana Aicua) y 1 abstención (AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la alegación

Segundo:- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

8. Respecto al Artículo 25, donde se establecen las condiciones particulares de las construcciones, y se señala que si se modifican los apartados anteriores únicamente tendrían razón de constituir construcciones apropiadas en el suelo no urbanizable, los invernaderos, los pequeños almacenes y los corrales para guarda del ganado de pastoreo, hay que indicar que el suelo no urbanizable es el territorio apropiado y específico para acoger distintos usos y construcciones relacionados con la actividad agropecuaria.

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 9 votos a favor (PSOE y UPN), un voto en contra (M^a Jesús Arana Aicua) y 1 abstención (AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la alegación

Segundo:- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

9. Es correcto el error detectado artículo 25.6, relativo a la Ganadería Intensiva, donde se cita al Ayuntamiento de Olite en vez del Ayuntamiento de Catarroso, por lo que habrá que corregirlo.

Ante este error tipográfico por unanimidad SE ACUERDA:

Primero. Estimar la alegación.

Segundo. Trasladar el presente acuerdo al alegante.

10. En cuanto a la definición de corral doméstico el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra define el corral doméstico como “Aquella instalación cuyo número de animales sea igual o inferior a 2 vacunos reproductores, 4 vacunos de cebo menores de 1 año, 2 equinos reproductores, 4 equinos de cebo menores de 1 año, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 5 ovinos o caprinos, 10 conejas madres, o 20 aves, teniendo en cuenta que si se compatibiliza más de una especie no se supere en total 3 UGM”. La copia es literal por lo que el error sintáctico no existe.

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 10 votos a favor (PSOE y UPN) y un voto en contra (AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la alegación

Segundo:- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

11. Respecto a los condicionantes sugeridos respecto al Artículo 26, hay que indicar que éste se refiere únicamente a edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable, por lo que no se puede hablar de construcciones de viviendas. Por otro la-do hablar de condicionantes en la compra o venta de terrenos comunales (acuerdos de desafeción) es un tema que queda fuera de las determinaciones del PGM.

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 9 votos a favor (PSOE y UPN) y dos votos en contra (M^a Jesús Arana Aicua y AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la alegación

Segundo:- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

Normativa urbanística General y Catálogo

12. Respecto a la cesión de aparcamientos tras la construcción de viviendas en corrales, localizados en Suelos Urbanos Consolidados, hay que indicar que esta clasificación del suelo no exige dicha cesión.

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 9 votos a favor (PSOE y UPN), dos votos en contra (M^a Jesús Arana Aicua y AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la alegación

Segundo:- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

13. En cuanto a añadir en el Artículo 30 la determinación de que “los terrenos municipales vendidos para vivienda a los que se ha pasado la fecha de edificación (2 años) antes o a fecha de aprobación del PGM, deberán edificar antes de 1 año, o si no revertiran los terrenos al Ayuntamiento sin costo alguno, señalar que dichos condicionantes son propios del documento de compra-venta y no de las de-terminaciones del PGM.

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 9 votos a favor (PSOE y UPN), dos votos en contra (M^a Jesús Arana Aicua y AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la alegación

Segundo:- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

14. *Respecto al condicionado para futuras ventas de terrenos comunales en los que si a los dos años preceptivos de la compra no se ha ejecutado la construcción solicitada, volverán a ser de titularidad pública sin cargo alguno, se responde del mismo modo que en el apartado anterior.*

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 9 votos a favor (PSOE y UPN), dos votos en contra (M^a Jesús Arana Aicua y AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. *Desestimar la alegación*

Segundo:- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

15. *Por último, en cuanto al condicionado de cambio de uso de una dotación privada a uso residencial a la cesión de dicho particular del Sistema General de Zona Verde (S.G.Z.V.-2), propuesta por el PGM (de al menos 60 m2), se considera que son dos aspectos urbanísticos que deben ser tratados independientemente y nunca uno puede condicionar al otro.*

Se procede a la votación para desestimar la alegación con el resultado siguiente, 10 votos a favor (PSOE y UPN) y un voto en contra AIC)

Por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero. *Desestimar la alegación*

Segundo:- *Trasladar el presente acuerdo al interesado.*

CONCLUSIÓN:

Por todo lo explicado en los diferentes puntos en que se ha dividido la alegación se propone estimar los aspectos descritos y desarrollados en los puntos 2, 4, 5, 6 y 9 y desestimar el resto.

Toma la palabra el concejal D. Ildfonso Carlos Igea Perez y señala que en la parcela número 2365 del polígono 2 en el Saso existe una graja y no esta contemplada en el plan.

La arquitecta señala que como se ha estimado la alegación de otras y se ha aceptado, se consolida también esta granja también existente.

Acto seguido el concejal D. Ildfonso Carlos Igea Perez señala que hay una solicitud para la construcción de una nueva granja en al parcela 280 del polígono 2 mediante la cesión de uso del comunal. No entiendo porque no incluirla ya que se ha eliminado la pretensión de zonas para uso industrial.

La alcaldesa señala que no da lugar en este punto ya que no es una alegación. Hay argumentos más que suficientes dado que el regadio del saso es de alta productividad. Se nos requirió varias veces en la anterior legislatura y se le contestó que buscarse una nueva ubicación.

El Concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra señala que me habéis aceptado la alegación número seis que pasa a leer, luego no tiene sentido.

MODIFICACIONES SOLICITADAS DE OFICIO POR EL AYUNTAMIENTO.

MODIFICACIÓN NÚMERO 1.

CAMBIO PROPUESTO:

El Ayuntamiento de oficio solicita que la parcela catastral 30 del polígono 11 donde antiguamente se ubicaba la casa del médico, se destine a área libre, cesión a suelo público.

INFORME:

La propuesta de un suelo público en esta parte del pueblo, permite descongestionar la trama y favorece la creación de espacios de encuentro entre los habitantes de Caparroso.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la modificación.

La Alcaldesa explica que se obtuvo una subvención para el derribo y hacer un espacio libre en lo que era la casa del médico. Se aprueba por unanimidad.

MODIFICACIÓN NÚMERO 2.

CAMBIO PROPUESTO:

El Ayuntamiento de oficio propone modificar la ordenación del área prevista como Suelo Industrial para la ubicación de talleres y almacenes dentro del núcleo urbano.

INFORME:

A la hora de plantear el desarrollo de esta área, el Ayuntamiento ha contactado con la empresa pública NASUINSA, empresa que ha realizado un estudio de mercado que le ha llevado a deducir la inviabilidad de la actuación. Por ello se propone un nuevo diseño, eliminando cargas y aumentando la superficie de suelo edificable.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la modificación.

La Alcaldesa informa en relación al polígono de pequeñas superficies, que inicialmente quería ejecutar el Ayuntamiento de Caparroso pero que debido al coste elevado se firmó un protocolo con NASUINSA. Muestra al Pleno el plano de cómo va a quedar para plasmarlo en el Plan. Se proponen las nuevas alineaciones.

El Concejel D. Eduardo Luqui Jimenez señala que el tema industrial en el grupo de trabajo de industria. Sus contactos en industria le han dicho que no se va a hacer nada. Eso de cambiarlo todo con la de dinero que se ha gastado. En algo tan importante debía haber una reunión previa al Pleno. Mal en las formas y en el fondo, luego van a votar en contra.

La Alcadesa contesta que son gasto de la anterior legislatura, en la que se encargó el proyecto. El polígono de pequeñas superficies es para la pequeña y mediana empresa y si viene una grande que se vaya a la Rochwool.

Se procede a la votación con 6 fotos a favor (PSOE y AIC) y 5 en contra (UPN), por que se aprueba la modificación por mayoría absoluta.

Siendo las 13:25 abandona la sesión la Arquitecta Municipal.

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 1/2009, CONSISTENTE EN LA HABILITACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La modificación presupuestaria n° 1/2009, objeto de aprobación inicial, tiene por objeto la habilitación de un crédito extraordinario con la finalidad de crear una partida presupuestaria dotada de 49.631,53 euros, destinada a sufragar los gastos ocasionados por la obra denominada Residencia, incluida en el Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

El gasto previsto para la realización de la inversión referida es un gasto que no está contemplado en el presupuesto del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2009, no existiendo en consecuencia partida presupuestaria para dicha finalidad, concluyendo en este sentido la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la finalidad de referencia.

En relación con lo anterior se plantea la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 312 62201 “Obras Residencia de Ancianos” y su dotación con un crédito de 49.631,53 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72001 “Subvención Administración General del Estado Obras Residencia de Ancianos” en la cantidad de 49.101,44 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria n° 1/2009 consistente en la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 312*

62201 “Obras Residencia de Ancianos” y su dotación con un crédito de 49.631,53 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72001 “Subvención Administración General del Estado Obras Residencia de Ancianos” en la cantidad de 49.101,44 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el expositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 1/2009, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2009, CONSISTENTE EN LA HABILITACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La modificación presupuestaria nº 2/2009, objeto de aprobación inicial, tiene por objeto la habilitación de un crédito extraordinario con la finalidad de crear una partida presupuestaria dotada de 46.406,56 euros, destinada a sufragar los gastos ocasionados por la obra denominada Rehabilitación de Jardines y Taludes, incluida en el Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

El gasto previsto para la realización de la inversión referida es un gasto que no está contemplado en el presupuesto del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2009, no existiendo en consecuencia partida presupuestaria para dicha finalidad, concluyendo en este sentido la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la finalidad de referencia.

En relación con lo anterior se plantea la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 432 60103 “Rehabilitación de Jardines y Taludes” y su dotación con un crédito de 46.406,56 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72002 “Subvención Administración General del Estado Rehabilitación Jardines y Taludes” en la cantidad de 43.788,44 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 2.618,12 euros.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 2/2009 consistente en la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 432 60103 “Rehabilitación de Jardines y Taludes” y su dotación con un crédito de 46.406,56 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72002 “Subvención Administración General del Estado Rehabilitación Jardines y Taludes” en la cantidad de 43.788,44 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 2.618,12 euros.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el expositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 2/2009, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3/2009, CONSISTENTE EN LA HABILITACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La modificación presupuestaria nº 3/2009, objeto de aprobación inicial, tiene por objeto la habilitación de un crédito extraordinario con la finalidad de crear una partida presupuestaria dotada de 28.681,88 euros, destinada a sufragar los gastos ocasionados por la obra denominada Centro de Transformación del Bombeo sobre el pozo del Río, incluida en el Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

El gasto previsto para la realización de la inversión referida es un gasto que no está contemplado en el presupuesto del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2009, no existiendo en consecuencia partida presupuestaria para dicha finalidad, concluyendo en este sentido la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la finalidad de referencia.

En relación con lo anterior se plantea la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 441 62102 “Centro Transformación Bombeo sobre el pozo del Río” y su dotación con un crédito de 28.681,88 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72003 “Subvención Administración General del Estado Pozo Agua” en la cantidad de 28.151,76 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la

competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 3/2009 consistente en la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 441 62102 “Centro Transformación Bombeo sobre el pozo del Río” y su dotación con un crédito de 28.681,88 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72003 “Subvención Administración General del Estado Pozo Agua” en la cantidad de 28.151,76 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el expositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 3/2009, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 4/2009, CONSISTENTE EN LA HABILITACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La modificación presupuestaria nº 4/2009, objeto de aprobación inicial, tiene por objeto la habilitación de un crédito extraordinario con la finalidad de crear una partida presupuestaria dotada de 30.015,93 euros, destinada a sufragar los gastos ocasionados por la obra denominada Alumbrado Público, incluida en el Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

El gasto previsto para la realización de la inversión referida es un gasto que no está contemplado en el presupuesto del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2009, no existiendo en consecuencia partida presupuestaria para dicha finalidad, concluyendo en este sentido la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la finalidad de referencia.

En relación con lo anterior se plantea la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 433 60001 “Alumbrado Público Paso Pablo y Trasera Ayuntamiento” y su dotación con un crédito de 30.015,93 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72004 “Subvención Administración General del Estado Alumbrado Público” en la cantidad de 29.485,81 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 4/2009 consistente en la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 433 60001 “Alumbrado Público Paso Pablo y Trasera Ayuntamiento” y su dotación con un crédito de 30.015,93 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72004 “Subvención Administración General del Estado Alumbrado Público” en la cantidad de 29.485,81 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el expositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 4/2009, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

DÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 5/2009, CONSISTENTE EN LA HABILITACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La modificación presupuestaria nº 5/2009, objeto de aprobación inicial, tiene por objeto la habilitación de un crédito extraordinario con la finalidad de crear una partida presupuestaria dotada de 9.327,00 euros, destinada a sufragar los gastos ocasionados por la obra denominada Frontón Municipal, incluida en el Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

El gasto previsto para la realización de la inversión referida es un gasto que no está contemplado en el presupuesto del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2009, no existiendo en consecuencia partida presupuestaria para dicha finalidad, concluyendo en este sentido la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la finalidad de referencia.

En relación con lo anterior se plantea la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 452 62201 “Arreglo Cubierta del Frontón” y su dotación con un crédito de 9.327,00 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72005

“Subvención Administración General del Estado Arreglo Frontón” en la cantidad de 8.796,88 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 5/2009 consistente en la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 452 62201 “Arreglo Cubierta del Frontón” y su dotación con un crédito de 9.327,00 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72005 “Subvención Administración General del Estado Arreglo Frontón” en la cantidad de 8.796,88 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.*

Segundo.- *Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes*

Tercero.- *Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el expositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 5/2009, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.*

Cuarto.- *Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.*

UNDÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 6/2009, CONSISTENTE EN LA HABILITACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La modificación presupuestaria nº 6/2009, objeto de aprobación inicial, tiene por objeto la habilitación de un crédito extraordinario con la finalidad de crear una partida presupuestaria dotada de 301.728,79 euros, destinada a sufragar los gastos ocasionados por la obra denominada Desvío Línea de Alta Tensión, incluida en el Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

El gasto previsto para la realización de la inversión referida es un gasto que no está contemplado en el presupuesto del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2009, no existiendo en consecuencia partida presupuestaria para dicha finalidad, concluyendo en este sentido la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la finalidad de referencia.

En relación con lo anterior se plantea la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 433 62102 “Desvío Instalación Eléctrica Alta Tensión” y su dotación con un crédito de 301.728,79 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72006 “Subvención Administración General del Estado Desvío Instalación Eléctrica Alta Tensión” en la cantidad de 301.198,67 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 6/2009 consistente en la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 433 62102 “Desvío Instalación Eléctrica Alta Tensión” y su dotación con un crédito de 301.728,79 euros, y su financiación con cargo a las partidas 1 72006 “Subvención Administración General del Estado Desvío Instalación Eléctrica Alta Tensión” en la cantidad de 301.198,67 euros y 1 870 “Remanente de Tesorería para Gastos Generales” en la cantidad 530,12 euros.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el expositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 6/2009, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

DUODÉCIMO.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JAVIER OCHOA ZUBIRI CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2 DE FEBRERO DE 2009, SOBRE PRÓRROGA DE LA ADJUDICACIÓN DE COMUNAL.

Visto Recurso de Reposición interpuesto por D. Javier Ochoa Zubiri con fecha de 18 de febrero de 2009 (número de entrada 182/2009) contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en sesión extraordinaria de 2 de febrero de 2009, sobre prórroga de la adjudicación de comunal, ya que señala que es ilegal ya que va contra la Ley de Comunales y el artículo 19 del Reglamento u Ordenanza del Ayuntamiento de Caparroso.

Hechos:

Primero.- En Sesión Extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2008 del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso se acordó por unanimidad prorrogar por un año más la adjudicación del comunal, procediéndose para el año 2010 al sorteo del regadío y del secano de la 2º adjudicación y procediéndose para el 2011 al sorteo de Caparroso.

Segundo.- -El día 18 de enero de 2009 D. Javier Ochoa Zubiri presentó escrito en el que señalaba que se ha cometido la ilegalidad de no publicar la subasta en los medios adecuados, como el BON y Portal del Ayuntamiento de esta localidad y rogaba que se volviera a convocar la subasta y se publicase en los medios que legalmente deben hacerlo, tal y como marca la ley, de lo contrario me vería obligado a recurrir la subasta ilegal.

Tercero. Por parte del Ayuntamiento de Caparroso, el día 3 de marzo de 2009(número de salida 154/2009) se solicitó informe a la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que se emitió con fecha de 15 de abril de 2009 (número de entrada 498/2009, de 23 de abril de 2009).

Fundamentos de derecho:

I._Aspectos de forma.

En cuanto a plazos y legitimación, examinado el recurso de reposición formulado por D. Javier Ochoa Zubiri al amparo de las prescripciones contenidas en los artículos 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comprueba que el mismo está interpuesto en tiempo y forma, por lo que se admite a trámite y se procede a su análisis.

II._Aspectos de fondo.

Único.- En cuanto a la afirmación de la ilegalidad de la prórroga de la adjudicación, ya que va contra la Ley de Comunales y el artículo 19 del Reglamento u Ordenanza del Ayuntamiento de Caparroso.

En el informe redactado por Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se señala que si bien una vez transcurridos los ocho años, es decir, el plazo de aprovechamiento fijado en el artículo 19 de la Ordenanza de Aprovechamientos Comunales de Caparroso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y el artículo 162 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, Caparroso se encuentra dentro de un proceso de concentración parcelaria, iniciado mediante Decreto Foral 19/2006, de 24 de abril. De un proceso de concentración parcelaria se producen cambios de titularidad, cambios físicos en las parcelas rústicas, entre otras modificaciones del propio proceso.

El artículo 40.4 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias establece que La publicación del Decreto Foral que acuerde la reordenación (en el caso de Caparroso el antes señalado, Decreto Foral 19/2006, de 24 de abril) dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, que, no obstante, podrán cultivarse en precario hasta la adjudicación de las obras de transformación o modernización del regadío. Por lo tanto se establece la posibilidad de poder seguir con las adjudicaciones hasta un momento concreto.

Visto que el artículo 40.5 b) de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias, establece: Será requisito necesario para la aprobación del proyecto constructivo de la reordenación por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que la Entidad Local se comprometa a:

- a. Que para las adjudicaciones de los lotes que resulten de la transformación o modernización, las nuevas ordenanzas establezcan el siguiente orden de preferencia: en primer lugar, las explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas por, o en las que participe, un joven agricultor; en segundo lugar, las explotaciones agrarias prioritarias compuestas de agricultores a título principal y, en tercer lugar, la explotación directa por la Entidad Local. Finalmente, si existieran lotes sobrantes, la Entidad Local podrá adjudicarlos mediante pública subasta.”

De esta manera y teniendo en cuenta que el artículo 40.5 b) de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias, exige para poder aprobar el Proyecto Constructivo la aprobación de una nuevas Ordenanzas de aprovechamiento comunales con el orden de preferencia que dispone este artículo, no tendría sentido proceder a las adjudicaciones con los criterios actuales teniendo en cuenta los cambios que va a producir la transformación en regadío, máxime cuando el artículo 40.5 b) de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias, prevé la posibilidad de prorrogar las adjudicaciones existentes.

Por todo lo expuesto, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Javier Ochoa Zubiri con fecha de 18 de febrero de 2009 (número de entrada 182/2009) contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en sesión extraordinaria de 2 de febrero de 2009, sobre prórroga de la adjudicación de comunal, dado que se ajusta a la ley.

Segundo.- Notificar la presente acuerdo a D. Javier Ochoa Zubiri.

DÉCIMO TERCERO.- RESOLUCIÓN DE CONVENIOS

Por la Alcaldesa se señala que dado que Nasuinsa ha trasladado al Ayuntamiento de Caparroso un Plano de cómo quedaría el Polígono pero que esta pendiente de llegar un informe, propone dejar el asunto sobre la mesa, que se aprueba por unanimidad.

DÉCIMO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA DESAFECTACIÓN DE LA PARCELA COMUNAL 103 DEL POLÍGONO 17 DE CAPARROSO PARA LA CESIÓN DE USO A FAVOR DE HIBRIDACIÓN TERMOSOLAR NAVARRA S.L. PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS.

Habiéndose presentado por D. Alberto Guerendiain Azpíroz, en nombre y representación de la empresa Hibridación Termosolar Navarra S.L. solicitud para la ocupación de 64.717, 34 metros cuadrados de comunal de Caparroso, en el Paraje Las Masadas, para que supone la ocupación y uso de la parcela comunal siguiente:

_Pol. 17, parc. 103.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley Foral 6/1990, y artículo 143 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, que regulan la desafectación de bienes comunales para su cesión por unanimidad SE ACUERDA:

:

Primero.- Aprobar inicialmente la desafectación de 64.717,34 metros cuadrados de la parcela comunal 103 del polígono 17 de Caparroso para su cesión en uso a Hibridación Termosolar Navarra S.L. para la instalación de una Planta de Biometanización de residuos orgánicos.

Segundo.- Aprobar el pliego de condiciones que regirá la cesión de uso de la superficie referida.

Tercero.- Someter a información pública el acuerdo y expediente, por un plazo de un mes, previa la publicación del oportuno anuncio en el Tablón de Anuncios de esta entidad local y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, al objeto de que dentro del plazo mencionado puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

Cuarto.- Señalar que si durante el período de exposición pública no se formulan alegaciones o reclamaciones, el acuerdo inicial pasará a ser definitivo, remitiéndose el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación.

DÉCIMO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA DESAFECTACIÓN DE LA PARCELA COMUNAL 218 DEL POLÍGONO 17 DE CAPARROSO PARA LA CESIÓN DE USO A FAVOR DE CORRALIZA TOMILLAR, S.COOP. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA Balsa DE ALMACENAMIENTO DE DIGESTATO DE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN.

Habiéndose presentado por D. Alberto Guerendiain Azpíroz, en nombre y representación de la empresa Corraliza Tomillar, S.COOP. solicitud para la ocupación de 30.387,87 metros cuadrados de comunal de Caparroso, en el Paraje Las Masadas, para que supone la ocupación y uso de la parcela comunal siguiente:

_Pol. 17, parc. 218.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley Foral 6/1990, y artículo 143 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, que regulan la desafectación de bienes comunales para su cesión por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la desafectación de 30.387,87 metros cuadrados de la parcela comunal 218 del polígono 17 de Caparroso para su cesión en uso a Corraliza Tomillar, S.Coop. para la construcción de una Balsa de almacenamiento de digestato de la Planta de Biometanización.

Segundo.- Aprobar el pliego de condiciones que regirá la cesión de uso de la superficie referida.

Tercero.- Someter a información pública el acuerdo y expediente, por un plazo de un mes, previa la publicación del oportuno anuncio en el Tablón de Anuncios de esta entidad local y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, al objeto de que dentro del plazo mencionado puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

Cuarto.- Señalar que si durante el período de exposición pública no se formulan alegaciones o reclamaciones, el acuerdo inicial pasará a ser definitivo, remitiéndose el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación.

DÉCIMO SEXTO.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DEL “DESVÍO DEL CABLE DE ALTA TENSIÓN”

En sesión extraordinaria de 18 de marzo de 2009 el Ayuntamiento de Caparroso inicio el expediente para la adjudicación y posterior ejecución del contrato de obra de “Desvío del Cable de alta tensión” y se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, mediante el procedimiento negociado con publicidad. El anuncio de licitación, junto con el pliego aprobado fue publicado en el Portal de Contratación de Navarra.

Vista actas y la propuesta de la mesa de contratación al órgano de contratación a favor de Eds Ingeniería y Montajes, S.A. por ser la que mayor puntuación ha obtenido., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Adjudicar provisionalmente a la empresa Eds Ingeniería y Montajes, S.A las obras de “Desvío del cable de alta tensión” en la cantidad de 220.705,92 euros IVA excluido.*

Segundo.- *Indicar que el plazo de quince días hábiles a contar desde el traslado del presente acuerdo deberá presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:*

-Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Resguardo de la garantía definitiva.

- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

- Resguardo de las Pólizas de Seguro exigidas en el Pliego de Condiciones.

Tercero.- *Publicar la adjudicación provisional en el Tablón del Ayuntamiento y en el Portal de Contratación de Navarra conforme a lo establecido en los Artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.”*

Cuarto.- *Trasladar el presente acuerdo al adjudicatario y al resto de las empresas ofertantes.*

DÉCIMO SÉPTIMO. INICIAR EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LA C/BLANCA DE NAVARRA.

Visto que por Resolución 1037/2008, de 4 de septiembre de 2008, del Director General de Administración Local, se declaró de reconocida urgencia y se incluyó en el Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008, la inversión denominada “Pavimentación y Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de la C/Blanca de Navarra”, del Ayuntamiento de Caparroso.

Vista que por Ordenes Forales 122 y 123 de 9 de octubre de 2008, de la Consejera de Administración Local, por la que se fija el presupuesto y se establece con carácter provisional, la aportación económica máxima con cargo al Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008, en relación con la inversión señala.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en relación con el artículo 8 de la misma Ley Foral y con el artículo 22.2 n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 73 y 74 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la iniciación del expediente para la adjudicación del contrato de obras de "Pavimentación y Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de la C/Blanca de Navarra", del Ayuntamiento de Caparrosa, mediante el procedimiento negociado sin publicidad comunitaria.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir aspectos jurídicos, administrativos y económicos la contratación de la obra de "Pavimentación y Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de la C/Blanca de Navarra", del Ayuntamiento de Caparrosa.

Tercero.- Cursar invitaciones al menos a tres empresas, junto con el pliego de condiciones.

DÉCIMO OCTAVO.- SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO A CELEBRAR EL PRÓXIMO 7 DE JUNIO DE 2009.

Considerando las prescripciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, referidas a la composición de las Mesas Electorales.

Atendido que en virtud de las disposiciones referidas, los componentes de las mesas son designados mediante sorteo público y habida cuenta de que la Ley Orgánica referida dispone que los sorteos se realizarán entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria lo que supone que dicho sorteo debe celebrarse entre los días 9 de mayo a 13 de mayo de 2009.

Visto lo anterior, se procede a la realización del sorteo mediante el sistema informático elaborado al efecto, y una vez realizado el mismo por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la designación de miembros de mesas electorales para las Elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el próximo 7 de junio de 2009 de conformidad con el sorteo realizado mediante sistema informático, con el siguiente resultado:

DISTRITO CENSAL 1 SECCIÓN 001 MESA U

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CARGO EN LA MESA
SANCHEZ	SOLA	Rebeca	PRESIDENTE
OLMEDO	PRETEL	Francisca	1º VOCAL
JIMENEZ	GARCIA	Paula	2º VOCAL
ESTARRIAGA	GAINZA	Nerea	PRESIDENTE/A 1º Suplente

AICUA	IRISO	José Luis	PRESIDENTE/A 2° Suplente
RODRIGUEZ	GUTIERREZ	Mario	1° VOCAL 1° Suplente
MIQUELEIZ	MONENTE	Luis	1° VOCAL 2° Suplente
IGAL	ARANDA	José Manuel	2° VOCAL 1° Suplente
CARRERAS	HERVAS	José Gregorio	2° VOCAL 2° Suplente

DISTRITO CENSAL 2 SECCIÓN 001 MESA A

1° APELLIDO	2° APELLIDO	NOMBRE	CARGO EN LA MESA
FUENTE	MALO	Eva María	PRESIDENTE
ECHEVERRIA	PEREZ	Javier	1° VOCAL
DIEZ	ARAIZ	M ^a Ángeles	2° VOCAL
CORRO	ARAIZ	Raúl	PRESIDENTE/A 1° Suplente
CASANOVA	CRUZ	Ainhoa	PRESIDENTE/A 2° Suplente
CABERO	HERNANDEZ	M ^a Rosario	1° VOCAL 1° Suplente
BERISA	MONENTE	Sergio	1° VOCAL 2° Suplente
ARANA	MONENTE	Fermín Javier	2° VOCAL 1° Suplente
ALVAREZ	PEREZ	Manuel	2° VOCAL 2° Suplente

DISTRITO CENSAL 2 SECCIÓN 001 MESA B

1° APELLIDO	2° APELLIDO	NOMBRE	CARGO EN LA MESA
NUÑO	CONDE	Juan Antonio	PRESIDENTE
MONENTE	FUENTE	Patricia	1° VOCAL
LUQUI	MUÑOZ	M ^a Natividad	2° VOCAL
LASTERRA	ECHEVERRÍA	M ^a Josefa	PRESIDENTE/A 1° Suplente
UROS	REJANO	Miren Josune	PRESIDENTE/A 2° Suplente
SALVATIERRA	ESTARRIAGA	Pedro Benito	1° VOCAL 1° Suplente
RIESCO	ARDANAZ	Laura Esther	1° VOCAL 2° Suplente
PINILLOS	ARCINIEGA	José Ángel	2° VOCAL 1° Suplente
PASQUIER	ARAIZ	Luis	2° VOCAL 2° Suplente

Segundo.- Proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, a la notificación de la designación a los Presidentes, Vocales y sustitutos de las Mesas electorales, en la plazo de 3 días.

Tercero.- Advertir a los designados Presidentes, Vocales y sustitutos de las Mesas electorales que disponen de un plazo de siete días par alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentación que les impida la aceptación del cargo.

Cuarto.- Dar cuenta del presenta acuerdo a la Junta Electoral de Zona e incorporarlo al expediente administrativo a los efectos legales oportunos.

DÉCIMO NOVENO.- AFECTACIÓN DE LAS PARCELAS 49 Y 62 DEL POLÍGONO 17 Y PARTE DE LAS PARCELAS 48 (62.759,459 M2), 50 (6.704,069 M2), 51(2.461,985 M2), 52

(1.879,328M2), 53 (7.983,655 M2)Y 61(43.762,580 M2) DEL POLÍGONO 17 DE CAPARROSO DADO QUE NO SE HA AUTORIZADO SU DESAFECTACIÓN.

Visto que por acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2009 se aprobó la desafectación de 490.049,83 metros cuadrados de terreno comunal del Ayuntamiento de Caparroso, correspondientes a las parcelas 167 a 168 del polígono 12, 54 a 60 y 64 a 67 del polígono 17 y parte de las parcelas 48 (12.873,85 m2), 50 (1.854,74m2), 51 (1.383,60 m2), 52 (1.800,68 m2), 53 (34.270,99 m2), 61 (10.893,81) del polígono 17, en el paraje de "Corralizas Las Masadas", para su posterior cesión de uso, a Ganadería Las Bardenas S.L.U. para la instalación de una explotación ganadera de vacuno de leche.

Visto que el Ayuntamiento de Caparroso inició expediente para la desafectación de 621.620,30 m2 de las parcelas comunales 167 a 168 del polígono 12, 48 a 60 y 64 a 67 del polígono 17 y parte de las parcelas 61 (54.656,39 m2) y 62 (13.697,77m2) del polígono 17, en el paraje de "Corralizas Las Masadas", para la cesión de uso a favor de Ganadería Las Bardenas para la instalación de una explotación ganadera de vacuno de leche.

Visto que las parcelas 49 y 62 del polígono 17 y parte de las parcelas 48 (62.759,459 m2), 50 (6.704,069 m2), 51(2.461,985 m2), 52 (1.879,328m2), 53 (7.983,655 m2)y 61(43.762,580 m2) del polígono 17 no se han desafectado, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Proceder a la afectación de las parcelas 49 y 62 del polígono 17 y parte de las parcelas 48 (62.759,459 m2), 50 (6.704,069 m2), 51(2.461,985 m2), 52 (1.879,328m2), 53 (7.983,655 m2) y 61(43.762,580 m2) del polígono 17, dado que no se ha autorizado su desafectación.

Segundo. Trasladar el presente acuerdo al Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

VIGÉSIMO.- INCIAR EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO LOCAL DE CAPARROSO.

Visto que por "Resolución 502/2009, de 5 de marzo, del Director General del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se resuelve la concesión de las subvenciones para la construcción y/o reforma de Consultorios Locales y Auxiliares de la Comunidad Foral de Navarra para el año 2009" se concede al Ayuntamiento la cantidad de 308.777,00 euros para ampliación y reforma 1ª Fase

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en relación con el artículo 8 de la misma Ley Foral y con el artículo 22.2 n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 65 y 83 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la iniciación del expediente para la adjudicación del contrato de obras de Ampliación y Reforma del Consultorio Médico Local de Caparroso, mediante el procedimiento abierto.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir aspectos jurídicos, administrativos y económicos la contratación de la obra de de Ampliación y Reforma del Consultorio Médico Local de Caparroso.

Tercero.- Publicar el anuncio de licitación, junto con el pliego aprobado en el portal de Contratación de Navarra.

VÍGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES E INFORMES DE ALCALDÍA

Se da cuenta al Pleno, ex artículo 42 Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última Sesión Ordinaria, que comprenden las resoluciones numeradas 19/2009 a 84/2009 ambas incluidas.

La Alcaldesa da cuenta de la Resolución 502/2009, de 5 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se resuelve la concesión de las subvenciones para la construcción y/o reforma de Consultorios Locales y Auxiliares de la Comunidad Foral de Navarra para el año 2009, por la que se concede al Ayuntamiento de Caparroso la cantidad de 308.777,00 euros para ampliación y reforma 1ª fase del Consultorio local.

Por otro lado del Acuerdo del Gobierno de Navarra, adoptado en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2009, por el que se aprueba la desafectación de 490.049,83 metros cuadrados de terreno comunal de Ayuntamiento de Caparroso, en el paraje de “Corraliza Las Masadas”, para su posterior cesión de uso a Ganadería Las Bardena, S.L.U. para la instalación de una explotación ganadera de vacuno de leche.

La Alcaldesa da cuenta de la Sentencia nº 26/2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Tafalla, en el juicio ordinario nº 183/08 promovido a instancia de D. Francisco Eguinoa Muro, contra Dña. Mª Jesús Arana Aicua y D. Mario Esparza Monente, contra el M.I. Ayuntamiento de Caparroso, Contra Dña. Victoria Aicua Pérez, contra Herederos Desconocidos de D. Santiago Arana Luqui y contra Dña. Magdalena Barcos Osta, en la que absuelve al Ayuntamiento de Caparroso.

La Alcaldesa informa que el día 2 de abril de 2009 (número de entrada 402/2009) se recibió en el Ayuntamiento de Caparroso la Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 26 de marzo de 2009, en relación al recurso de alzada 08-6042, interpuesto por D. José Luis Iribarren Lezano, contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 23 de julio de 2008, sobre denegación de indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la rescisión del contrato de asistencia para la limpieza de Colegio Público y Sala Multiusos, en la que comunica la interposición por el mismo de recurso contencioso administrativo (procedimiento ordinario) número 32/09 contra la resolución número 8484 del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 19 de diciembre de 2008, que resolvió el recurso de alzada señalado, la remisión al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Pamplona del expediente y emplaza para que los interesados puedan comparecer y personarse como demandados en los autos en el plazo de nueve días contados a partir de la notificación. El Ayuntamiento así lo ha hecho en virtud de la “RESOLUCION Nº 55/2009 de 3 de abril, del Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Caparroso, por la que se acuerda comparecer y personarse el Ayuntamiento de Caparroso como demandados en el recurso contencioso administrativo (procedimiento ordinario) número 32/09 interpuesto por D. José Luis Iribarren Lezano contra la resolución número 8484 del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 19 de diciembre de 2008, que resolvió el recurso de alzada 08-6042, interpuesto por D. José Luis Iribarren Lezano, contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 23 de julio de 2008, sobre denegación de

indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la rescisión del contrato de asistencia para la limpieza de Colegio Público y Sala Multiusos”.

Da cuenta también de la Resolución 1364/2009, de 20 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo, por la que se abona a la Entidad Local Ayuntamiento de Caparroso, la cantidad de 9.520,40 euros, correspondientes a la liquidación parcial de la subvención concedida en materia de ayudas para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de una obra o servicio de interés general o social. Esta Ayuda está confinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo (F.S.E.), en el PO Adaptabilidad y Empleo nº 2007ES05UP0001.

De la Resolución 395/2009, de 22 de abril de 2009, del Director General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Caparroso al inicio de las obras de “Renovación de redes y pavimentación en calle Guindul (Fase 1ª), cuya inclusión en el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 se ha solicitado.

De la Orden Foral 36/2009, de 3 de abril, de la Consejera de Administración Local, por la que se conceden a los Municipios y Concejos que figuran en el Anexo unido a la misma, la aportación de libre determinación que les corresponden, siendo la de Caparroso de 167.134,91 euros.

De la Resolución 553/2009, de 24 de abril, del Director General de Desarrollo Rural por la que se modifican las Bases de concentración parcelaria de la zona de Sector IV-5-II del Canal de Navarra (Caparroso, Marcilla y Olite) incluyendo la valoración de los derechos de aprovechamiento de la corraliza “La Baja” de Caparroso.

La Alcaldesa señala que el día 2 de abril de 2009 se recibió Providencia del TAN en la que se comunicaba la interposición por D. José Luis Iribarren Lezano de recurso contencioso administrativo contra la resolución del TAN en la que se desestimaba su reclamación de responsabilidad patrimonial, emplazando a los interesados para comparecer y personarse como demandados en autos y el Ayuntamiento así lo hecho por “RESOLUCION Nº 55/2009 de 3 de abril, del Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Caparroso, por la que se acuerda comparecer y personarse el Ayuntamiento de Caparroso como demandados en el recurso contencioso administrativo (procedimiento ordinario) número 32/09 interpuesto por D. José Luis Iribarren Lezano contra la resolución número 8484 del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 19 de diciembre de 2008, que resolvió el recurso de alzada 08-6042, interpuesto por D. José Luis Iribarren Lezano, contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 23 de julio de 2008, sobre denegación de indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la rescisión del contrato de asistencia para la limpieza de Colegio Público y Sala Multiusos”.

Por último informa del Viaje a Toluca (México) de la Escuela de Jotas de Caparroso. Se recibió una invitación para participar la Escuela de Jotas en un acontecimiento cultural de Toluca. El Ayuntamiento ha corrido con los gastos de traslado de dicha Escuela. Como consecuencia de que uno de los músicos fue ingresado con síntomas de posible gripe porcina desde el Departamento de Salud se mandó el protocolo ha seguir en este caso. Desde aquí quiere agradecer a todo aquel que se ha interesado por nuestra salud. Antes de la festividad de San Marcos se llamo a Salud y se les dijo que hicieran vida normal, así lo estimaron desde Salud. Le hubiese gustado celebrar el pleno el día 30 de abril pero como causa excepcional, que así se consulto con el Departamento de Administración Local cabe la anulación de la convocatoria. Cuando ya dijeron que se Nuevamente quiere agradecer los gestos de apoyo y cariño de todos los vecinos de Caparroso y de fuera de Caparroso que se han interesado por nuestra salud.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, se acuerda tratar el siguiente asunto, relativo a la gestión por el Ayuntamiento de Caparroso del aprovechamiento del coto local de caza. La Alcaldesa informa que el BON se han publicado diversas subvenciones relacionadas con el coto. En sesión ordinaria se aprobó la constitución del coto, se ha sometido a información pública y no se han presentado alegaciones. Ahora toca delimitar el aprovechamiento del coto. La propuesta de la Alcaldía es que el Ayuntamiento gestione el coto y contrate a un guarda, ya que es un problema que afecta a vecinos de Caparroso, a cazadores y agricultores. Hay que minimizar los daños de los conejos.

Toma la palabra el concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra y señala que el otro día en el grupo de trabajo de comunales se quedó en otra cosa. Se les ofreció a la Asociación de Cazadores de Caparroso la gestión del coto y el Ayuntamiento participaba en la mitad de los daños no subvencionados por Gobierno de Navarra y si no la aceptan el coto quedará libre.

La Alcaldesa señala que se les ha realizado una oferta a los cazadores y si no la aceptan el Ayuntamiento ya se ha adelantado.

Toma la palabra el concejal D. Ildefonso Carlos Igea Pérez y señala que la caza es un bien comunal, una tradición. Si no se caza los perjudicados somos todos. En Caparroso existe un colectivo entorno a unas 180 personas. Si no se hace nada proliferarán los conejos. El Ayuntamiento debe plantear soluciones al problema. El apoya la propuesta con énfasis. Estamos hablando de una gestión por un año, no nos estamos hipotecando. Con la colaboración con los cazadores, se pueden minimizar al máximo los daños.

A continuación toma la palabra el Concejal D. Eduardo Luqui Jimenez y señala que su grupo se ratifica en lo que vienen diciendo. En la comisión se invitó al Presidente de los cazadores y se le hizo una oferta. Se pide a los cazadores que se impliquen. Se le ofrece compartir pérdidas y las tierras cuando se adjudiquen ya veremos que pasa con los daños. Ánimo a los cazadores para que en la reunión del día 17 de mayo de 2009 acepten la oferta del Ayuntamiento. Lo que no vamos a hacer es ponerles una alfombra roja, que se impliquen y arrimen el hombro. A la propuesta de la gestión del coto por el Ayuntamiento vamos a votar que no hoy, mañana y siempre.

Sin más intervención se procede a la votación con 6 votos en contra (UPN y AIC) y 5 en a favor (PSOE), luego no se aprueba este punto.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, se acuerda tratar el siguiente asunto

VIGÉSIMO SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DE LA PROPUESTA REALIZADA A LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE CAPARROSO EN EL GRUPO DE TRABAJO DE COMUNALES DE 8 DE MAYO DE 2009, POR LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO ASUME LA MITAD DEL COSTE DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS CONEJOS A LOS AGRICULTORES EN LA PARTE NO SUBVENCIONADA POR GOBIERNO DE NAVARRA Y SI NO LA ACEPTAN EL COTO QUEDARÁ LIBRE

Visto que el grupo de trabajo de comunales del día 8 de mayo de 2009 se acordó ofrecerles la gestión del coto a la Asociación de Cazadores de Caparroso, asumiendo el Ayuntamiento la mitad del coste de los daños ocasionados por los conejos a los agricultores en

la parte no subvencionada por Gobierno de Navarra y si no la aceptan el coto quedará libre, se propone la ratificación por el Pleno de esta propuesta.

Se procede a la votación con el resultado siguiente:

6 votos a favor (UPN y AIC)

5 votos en contra (PSOE), luego por mayoría absoluta se aprueba el presente punto.

VIGÉSIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra el concejal D. Eduardo Luqui Jimenez y ruega que los plenos ordinarios se celebren cuando toquen, y lo solicita a raíz de la suspensión del pleno ordinario del 30 de abril de 2009. Nos alegramos que os encontréis bien, pero no entendemos la fuerza mayor. El quórum necesario es de una tercera parte para celebrar la sesión y por que dos concejales no pudiesen asistir al pleno, se podía haber celebrado. El pleno del 18 de marzo se celebró con 9 concejales. Consideramos que os habéis saltado la legalidad vigente, los plenos ordinarios no los puedes desconvocar cuando quieras y no vemos la fuerza mayor.

La Alcaldesa señala que le hubiese gustado celebrar la sesión el día previsto pero se siguió el protocolo marcado por Salud. No nos hemos saltado la ilegalidad. Se realizó la consulta a Administración Local. Se traslado la sesión al día 11 de mayo que era cuando estaba previsto realizar el sorteo de los miembros de mesa para las elecciones europeas.

Toma la palabra la concejala Dña. Helena Heras Igea y pregunto si la última actuación en Toluca no se suspendió por la gripe, a lo que la Alcaldesa le contesta que no. Yo también he faltado y por eso se han celebrado los plenos.

El Concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra señala que el año 2006 por las inundaciones, siendo la periodicidad establecida entonces de cada tres meses, se aplazó el pleno quince días estando los once concejales y no se nos comunicó nada por escrito, ni de palabra.

El conejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que se va a recurrir al TAN. A continuación ruega que se solucionen los problemas del agua. En los últimos dos o tres meses se han ocasionado muchos perjuicios a los vecinos. Nos parece que es un descuido del Ayuntamiento. Son averías previsibles y los trabajadores del Ayuntamiento, conocen las redes.

El concejal D. Ildefonso Perez Igea señala que han ido los trabajadores a abrir arquetas para detectar las posibles fugas.

La Alcaldesa señala que le parece muy bien que defiendan a los trabajadores porque están en contra del Ayuntamiento. Los trabajadores buscaron la fuga y para ello levantaron arquetas y dicho por Mairaga, que detecto la fuga, había arquetas que no se habían levantado en años.

El Concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que ruega que se limpie del Paseo Pablo Rada que está hecho unos zorros. No se encarga nadie de nada. Corre peligro para los viandantes. Antes los jardines y las calles estaban bien.

El concejal D. Ildefonso Carlos Igea Pérez señala que las moreas existentes suelta mucha pelusa y se propuso quitarlas pero eso es una barbaridad.

La Alcaldesa señala que a los trabajadores se les manda que barran y que arreglen el jardín, vamos, que no será porque no se les manda.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que la culpa es de los trabajadores, vaya socialistas que estáis hechos. Acto seguido formula otro ruego, que se limpien las regillas de los desagües.

La Alcaldesa contesta que antes se efectuaba dicha limpieza en vísperas de fiestas y así se hizo.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez pregunta que pasa con la fuga de la sociedad.

La Alcaldesa le contesta que ya se ha solucionado pero que hay que esperar para cerrarla a que se asiente y con posterioridad se cerrará.

Acto seguido la concejala Dña. M^a Dolores Monente Quiñones se dirige a el presidente del grupo de trabajo de industria, ya que no tenemos ninguna reunión. Cuando se abrió hasman se pusieron anuncios para que la gente curriculum. No sabíamos cuando se iba a abrir, cuantos trabajadores, en definitiva, no sabíamos nada de nada. Le llamaron a Eduardo para la inauguración, no nos presentaron a nadie, así que ruega que no nos llamen para hacer bulto.

El Concejal D. Carlos Alcuaz Monente señala que a diferencia de lo que pasaba en épocas pasadas se les ha informado. En todo lo que concierne a la empresa, es decir, elección de personal, fecha de inauguración e inicio de la producción, el Ayuntamiento no tiene nada que decir, es decisión de ellos. La que decide y paga es la empresa.

La Concejal Dña. Helena Heras Igea señala que se entiende que la empresa gestiona todo pero que los empleados del Ayuntamiento estuvieran limpiando y efectuado tareas en la fábrica descoloca un poco.

La Alcaldesa señala que eso no es así, que los trabajadores del Ayuntamiento no han efectuado obras. Desde el Ayuntamiento se manifestó el deseo de que el personal fuera del pueblo, pero no se recomendó a nadie.

Por toda la Corporación se expresa el deseo de que esta empresa que acaba de comenzar vaya a más.

La Concejala M^a José Manzanares Igal expresa su deseo de que sea gente de Caparroso.

La Alcaldesa responde que en igualdad de condiciones sea gente de Caparroso la contratada.

La concejala Dña. Helena Heras Igea señala que mañana nos vamos a Dinamarca a ver el biodigestor.

La Alcaldesa señala que el grupo municipal UPN no confirmó la asistencia, pero no obstante hoy mismo llamará a la agencia de viajes para intentar conseguir el vuelo y el alojamiento para la concejala Dña. Helena Heras Igea. A su vez responde a la pregunta formulada por el grupo municipal UPN sobre quien va ir a Dinamarca. La invitación inicialmente fue dirigida a su persona, pero a los promotores del biodigestor les manifestó la conveniencia de que se informase a todos los grupos políticos de Caparroso y se extendió también a Bardenas, por lo que asiste el Presidente de Bardenas, el Sr. Gayarre, el presidente de la Cooperativa, un técnico de la UAGN y dos personas del Ferial, así como los Concejales D. Carlos Alcuaz Monente y D. Jesús M^a Antón Lasterra.

Por último, antes de finalizar la sesión toma la palabra el concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra y manifiesta que gracias a la ladera se salvo el pueblo de Caparroso de que cayese el avión que sufrió el accidente en el Polígono de Tiro de Bardenas.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas, la Sra. Alcaldesa da por terminada la Sesión, extendiéndose la presente, de lo que yo, la Secretaria certifico.